

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

El Debido Proceso y el Derecho a la Defensa frente a la falta de notificación

AUTOR

Abg. Luis Darwin Carrera Alarcón
TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTOR

Ab. Marco Alexander Chinín Macanquí PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA YELITZA
ARIAS DOMÍNGUEZ**

**Abg. Pamela Arias Domínguez, Mgtr
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ALEXANDER
CHINÍN MACANCHÍ**

**TUTOR
Ab. Marco Chinín Macanchí PhD**

**SANDRA JOSEFINA
ANDINO
ESPINOZA**

Firmado digitalmente por
SANDRA JOSEFINA ANDINO
ESPINOZA
Fecha: 2023.11.29 22:25:55
-05'00'

**Abg. Sandra Andino Espinoza Mgtr
DOCENTE
ESPECIALISTA 1**



Firmado electrónicamente por:
**LISETTE ESPERANZA
ROBLES RIERA**

**Abg. Lisette Robles Riera Mgtr
DOCENTE
ESPECIALISTA 2**



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA MARGARITA
RIVERA GONZÁLEZ**

**Ab. María Rivera, Mgtr
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por el Abg. Luis Darwin Carrera Alarcón, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho mención en Derecho Constitucional.

TUTOR



MARCO ALEXANDER
CHINININ MACANCHI

Ab. Marco Chinín Macanchí PhD

25 de agosto del año 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
DECLARACION DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abogado Luis Darwin Carrera Alarcón

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, El Debido Proceso y el Derecho a la Defensa frente a la falta de notificación, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 25 días del mes de Agosto del año 2023

EL AUTOR



Ab Luis Darwin Carrera Alarcón



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado El Debido Proceso y el Derecho a la Defensa frente a la falta de notificación, presentado por el estudiante, Luis Darwin Carrera Alarcón fue enviado al Sistema Anti plagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
mogister

Tesis Abg. Luis Carrera Alarcón

8% Similitudes
7% Texto entre comillas < 1% similitudes entre comillas
2% Idioma no reconocido

Nombre del documento: Tesis Abg. Luis Carrera Alarcón.doc
ID del documento: d286ce68f6530b5b5e5cdfa294bcf71801e21f24
Tamaño del documento original: 6,71 MB

Depositante: DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS
Fecha de depósito: 24/8/2023
Tipo de carga: Interface
fecha de fin de análisis: 24/8/2023

Número de palabras: 20.914
Número de caracteres: 154.373

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.monografias.com El principio de oralidad en la administración de justicia (...) https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/oralidad/oralidad3.shtml 2 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (415 palabras)
2	www.interpol.int Acerca de las notificaciones https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones 7 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (215 palabras)
3	www.redalyc.org El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la jurisprudencia https://www.redalyc.org/pdf/820/82029345007.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (231 palabras)
4	zonalegal.net https://zonalegal.net/uploads/documento/NOTIFICACION.pdf 8 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (184 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/2317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf 7 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (139 palabras)

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ALEXANDER
CHINININ MACANCHI**

Ab. Marco Chinín Macanchí PhD



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg Luis Carrera Alarcón

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales del informe de investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Santa Elena, a los 25 días del mes de Agosto del año 2023

EL AUTOR



Firmado electrónicamente por:
LUIS DARWIN CARRERA
ALARCON

Ab Luis Darwin Carrera Alarcón

AGRADECIMIENTO

A todos mis amigos, colegas abogados que laboran en libre ejercicio y amigos del Ministerio Público que con su constancia y dedicación hicieron posible que yo continuara mis estudios.

A Dios y a su Divina Providencia por contar con amigos incondicionales y familia Inseparable

A la UPSE y a sus distinguidos profesores que con su conocimiento he aprendido que en esta vida hay algo peor que el fracaso, no haber intentado nada.

A mis colegas de la UPSE del aula 5, por su apoyo incondicional ya que la verdadera hermandad no requiere lazos de sangre; es parentesco sin sangre una amistad verdadera.

A la Dr. PhD. Nuria Pérez Puig-Mir docente de la materia trabajo de titulación II por su apoyo incondicional.

Al tutor Dr. Marco Chinin por su ayuda, tiempo, y apoyo constante e incondicional para la elaboración de la presente tesis y dedicar su tiempo valioso para su aprobación

Al presidente del Colegio de Abogados del Guayas Dr. Fabián Yáñez por su importante apoyo

Abg. Luis Carrera Alarcón

DEDICATORIA

A mi Madre por su apoyo moral e incondicional

A mis queridos Jefes que fortalecieron con sus enseñanzas diarias

A mis Amigos de la Fiscalía Provincial del Guayas.

Abg. Luis Carrera Alarcón

ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	II
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	V
AUTORIZACIÓN	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	12
Revisión de literatura	
Desarrollo teórico y conceptual	
1.1 Planteamiento de la investigación (Fundamentación de la investigación).....	12
1.2 Formulación del problema de investigación.....	13
1.3 Objetivos: Generales y Específicos.....,	13
1.4 Planteamiento hipotético.....	13
1.5 Desarrollo... ..	14
1.6 Notificación... ..	17
1.6.1 Notificación con fuerza de citación.....	17
1.6.2 Las notificaciones de INTERPOL.....	18

1.1 Citación.....	18
1.1.1 Tipos de notificación y citación según la ley.....	20
1.1.2 Citación y c u a l i t a t i v o notificación penal.....	20
1.2 Nulidades Procesales.....	22
1.2.1 Infracciones gravísimas.....	24
1.3 Derecho a la Defensa.....	24
1.9.1. La Motivación.....	31
1.9.2. Reformatio in pejus.....	33
1.9.3 Indefensión.....	33
1.9.4 Debido Proceso.....	35
1.9.4.1 Debido proceso penal y debido proceso administrativo.....	40
1.9.4.2 El debido proceso en el campo internacional.....	40
1.9.4.3 El debido proceso en el campo nacional.....	41
1.9.4.4 Principio de legalidad o reserva de la ley.....	42
1.9.4.5 No dos veces lo mismo.....	43
1.9.4.6 Seguridad Jurídica.....	44
1.9.4.7 Principio de inocencia.....	45
1.9.4.8 La contradicción.....	45
1.9.4.9 Principio Dispositivo.....	46
1.9.5 La oralidad.....	47
1.9.5.1 Tutela Judicial Efectiva.....	49
1.9.5.2. Gratuidad de la Justicia.....	52
1.9.5.3. Garantismo.....	52

1.9.6	Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC	52
1.7	El aprendizaje automático	53
1.8	Correo electrónico	54
1.9	Acuerdos y Resoluciones	55
CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA		58
2.1	Contexto de la investigación	58
2.2	Diseño y alcance de la investigación	59
2.3	Tipo y métodos de investigación	59
2.3.1	Método jurídico – doctrinal	59
2.3.2	Método cuantitativo	60
2.3.3	Método inductivo.....	60
2.3.4	Investigación científica.....	60
2.3.5	Investigación Documental.....	61
2.4	Población y muestra.....	61
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
2.5.1	Técnicas de Investigación Encuesta.....	61
2.5	Procesamiento de la evaluación: Validez y confiabilidad de los instrumentos aplicados para el levantamiento de información.	62
2.6	Cuadros gráficos explicativos donde se representa los métodos y medios	64
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN		66
3.1	Resultado	66
3.2	Discusión	66
CONCLUSIONES.....		67
Capitulo IV.....		68

4.1 Propuesta	68
4.2 Justificación	68
4.3 Alcance de la propuesta.....	68
4.4 Desarrollo de la propuesta.....	69
4.5 Propuesta de Proyecto de Reforma	69
4.6 Propuesta de proyecto de ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.....	70
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS	72
ANEXOS 1.....	79
ANEXO 2... ..	80
ANEXO 3... ..	82
ANEXO 4.....	83

RESUMEN

El presente trabajo El debido Proceso y el Derecho a la Defensa frente a la falta de notificación, cuyo propósito es conocer el estado actual de la manera de notificar/citar.

Las herramientas tecnológicas ayudan a cumplir las disposiciones del juez.

El Sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano), sistema de ayuda para enterarnos sobre notificaciones electrónicas.

Se tratará también sobre los acuerdos y resoluciones, posibles disparidades de la justicia electrónica.

Deben existir cambios dentro de la administración de justicia, junto con la nueva tecnología de la información para mejorar el servicio judicial.

Se utilizo el método cuantitativo, realice encuestas a 09 funcionarios públicos dela Fiscalía sobre medios tecnológicos para desarrollar, recibir las notificaciones, sistema Quipux para determinar desde cuando usan sistemas tecnológicos para el avance y progreso.

Como conclusión tanto el WhatsApp, el uso de celulares para enviar los mensajes de texto, las llamadas telefónicas, Zoom han sido de gran ayuda para el desarrollo de la justicia electrónica y no quedar en indefensión tanto la victima como el procesado.

Palabras claves: notificación, citación, Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano Electrónico e-SATJE 2020, correo electrónico

ABSTRACT

The present work Due Process and the Right to Defense against lack of notification, whose purpose is to know the current state of the way to notify / cite.

Technological tools help to comply with the judge's provisions.

The SATJE System (Automatic System for Ecuadorian Judicial Processing), a help system to find out about electronic notifications.

It will also deal with agreements and resolutions, possible disparities in electronic justice.

There must be changes within the administration of justice, along with new information technology to improve the judicial service.

The qualitative quantitative method was used, conduct surveys of 09 public officials of the Prosecutor's Office on technological means to develop, receive notifications, Quipux system to determine since when they use technological systems for advancement and progress.

In conclusion, both WhatsApp, the use of cell phones to send text messages, phone calls, and Zoom have been of great help for the development of electronic justice and that both the victim and the defendant are not left defenseless.

Keywords: notification, summons, Automatic System of Ecuadorian Electronic Judicial Processing e-SATJE 2020

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo tiene como fin establecer la importancia de las notificaciones / citaciones pilar importante para el conocimiento de cada proceso legal en cada una de los juzgados y despachos de la fiscalía.

En la edad media, el juez se convirtió en un personaje imparcial, en un tercero que interviene a resolver conflictos e intereses dejando atrás el modelo inquisitivo, también aparece la defensa técnica.

El derecho a la defensa está en los derechos de primera generación, es considerado como un método de satisfacer por algún daño sufrido por parte de terceros aplicando la frase “ojo por ojo diente por diente”.

La constitución liberal española de 1812 los ciudadanos tienen el derecho a la defensa daba al imputado el beneficio de rendir su declaración ante el juzgador en las 24 horas.

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano en su artículo 7 se garantiza a la persona a ejercer su derecho a la defensa.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en sus artículos 7, 8 y 9 tenemos algunos literales referente a la defensa de los derechos de los ciudadanos sin olvidarnos del debido proceso.

Dentro de nuestra normativa constitucional lo encontramos en los artículos 75 referente al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, artículo 76 debido proceso; respecto a las citaciones y notificaciones en el Código orgánico General de Procesos artículos 53 y 65

La forma de citación tradicional por boleta, de manera personal, por los medios de comunicación según el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, mientras que en el artículo 82 sostiene cuando no se puede determinar el lugar de residencia se citará por tres publicaciones en fecha distinta en un periódico de amplia circulación del lugar al no haberse harán en un periódico de la capital de la provincial en cambio al no haberlo se lo hará en uno de amplia circulación nacional.

El Código Orgánico General de Procesos establece formas de citación como la personal artículo 54; citación por boletas artículo 55; Citación a través de uno de los medios de comunicación artículo 56, incorporando la página web del Consejo de la Judicatura y el uso

del correo electrónico.

La forma de notificación es importante en el ordenamiento jurídico, ya que al no hacerlo quedan en indefensión las partes procesales

En el Suplemento del Registro Oficial N° 506 de fecha 22 de mayo de 2015 en su primera disposición derogatoria dice que se derogue el Código de Procedimiento Civil y sus respectivas reformas por lo que hubo un cambio de paradigma al implementar un modelo de justicia electrónico como el sistema SATJE como la Oficina de Gestión Judicial Electrónica del Consejo de la Judicatura.

El sistema e-SATJE 2020 es una versión mejorada del SATJE.

En la gestión de actuaciones procesales de medios electrónicos lo encontramos en el COGEP artículos 116, 118, 119 mediante el uso de herramientas tecnológicas.

La creación del casillero judicial electrónico o domicilio electrónico judicial permite la consulta virtual a los abogados registrados en el Foro de Abogados para verificar notificaciones electrónicas de los procesos.

Al incorporar la consulta de expediente electrónico permite ahorro de tiempo tanto a abogados y a personal de la administración de justicia ya que se evita el desgaste de impresión de papel, tinta, etc.

Para establecer importancia de las notificaciones se adjunta capturas de pantalla para establecer su importancia en el campo penal, también e incluido notificaciones de la página del Consejo de la Judicatura para ampliar el conocimiento y el despejo de ciertas dudas e inquietudes.

Como recurso se realizó encuestas a funcionarios públicos de la Fiscalía para determinar cuáles son los medios necesarios e idóneos referente a la notificación / citación.

Se debe considerar la importancia de las recomendaciones a la Fiscalía y al Consejo de la Judicatura de implementar nuevos medios tecnológicos referente a notificaciones y citaciones necesarios para que nadie quede en indefensión.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

1.1 Planteamiento de la investigación (Fundamentación de la investigación)

Nuestra Constitución reconoce un conjunto de garantías y derechos a favor de las personas que se encuentran inmersas en algún proceso judicial, entre estas garantías se encuentra la notificación como parte del derecho constitucional a la defensa que tiene todo ciudadano.

Las notificaciones y citaciones juegan papeles importantes.

Con la llegada del COVID – 19, se ha implementado mecanismos necesarios e idóneos para el avance de los trámites judiciales evitando el uso excesivo de las citaciones por boleta física

En el Decreto N° 1017 , en su artículo 1 se declara el estado de excepción por calamidad pública para garantizar el derecho de las personas, en su artículo 5 se declara el toque de queda a partir del 17 de marzo del 2020 restringiéndose la libertad de tránsito y movilidad en todo el Ecuador.

Mientras que el Decreto N° 236, en la resolución 057-2020 en uno de sus considerandos manifiesta la suspensión de labores en la Función Judicial.

Podemos indicar que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existen ciertos plazos para realizar las respectivas notificaciones a las partes así encontramos que en Código Orgánico Integral Penal el tiempo para notificar a las partes para la realización de una audiencia o un trámite especial es de 72 horas.

Según el criterio no vinculante de la corte nacional de justicia (OFICIO: 167-2018-P- CPJP), en materia de tránsito, el tiempo para notificar a los infractores en el caso de las contravenciones por medios electrónicos y tecnológicos el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la infracción copia de la boleta, en caso de no poder ser entregado en persona hay un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción se remite al domicilio del propietario del vehículo. La contravención de tránsito podrá ser impugnada en 72 horas.

1.2 Formulación del problema de investigación

La necesidad de la Función Judicial por tomar nuevas medidas que permitan implementar medios técnicos, tecnológicos y telemáticos para el desarrollo y avance de las citaciones y notificaciones evitando vulnerar el debido proceso?

1.3 Objetivos

Objetivo General:

Analizar la importancia que tiene la notificación como derecho a la defensa dentro de las garantías del debido proceso establecido en nuestra Constitución Ecuatoriana

Objetivos Específicos:

1. Evaluar aspectos teóricos acerca del derecho a las notificaciones a las partes procesales como derecho a la defensa dentro del debido proceso.
2. Determinar normativas que rigen el derecho que tiene una persona a ser notificada como derecho a la defensa dentro del debido proceso.
3. Ponderar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la forma de notificar a las partes procesales actualmente.
4. Analizar la idoneidad del sistema judicial ecuatoriano para llegar a establecer una forma más segura a fin de realizar las notificaciones de las partes procesales para que no se vulnere su derecho constitucional a la defensa.

1.4 Planteamiento hipotético

Establecer la necesidad de implementar un eficiente sistema de notificación para que las partes procesales cuenten con un medio necesario que les garantice el debido proceso, por tanto, las resoluciones y actividades de las autoridades judiciales para evitar vulneración de los derechos de las partes procesales ya que contamos con medios tecnológicos en esta era digital que genera cambios cada día.

1.5 Desarrollo

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra Tratado de derecho Procesal Penal manifiesta que la citación y la notificación son importantes ya que tanto el acusado no tendría el conocimiento necesario de la imputación o acusación y no tendría el derecho de defenderse.

Tanto la citación y la notificación son actos fundamentalmente importantes para dar fiel ejecución a las normas del debido proceso ya que sin el cumplimiento de aquellos actos existiría el atropello, injusticias a las personas. (Baquerizo, 2004)

Según el Decreto Ejecutivo 1017 (2020, 16 de marzo) nos aclara la adopción de mecanismos como el teletrabajo, teleeducación, entre otros para evitar la propagación del virus; la autoridad Sanitaria Nacional emitirá mecanismos necesarios, idóneos para prevenir el COVID 19 en salud, educación superior, inclusión económica y social turismo, producción, trabajo; también se declara el toque de queda a partir del 17 de marzo del 2020 tomando en consideración lo dispuesto al Comité de Operaciones Especiales; quedan suspendidas las actividades laborales entre el 17 al 24 de marzo de 2020 del sector público y privado

1.6 Notificación

Se considera que tiene sus inicios en Roma como un acto privado

Proviene de su raíz etimológica “notificare” que se deriva de “notus” conocido y “facere” hacer conocer.

Es considerado un acto procesal realizado por un notificador según la ley poniendo en conocimiento a las partes, a terceros aquellas resoluciones del juzgador.

Según el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres Edición 2006, notificación es:

Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Notificar es: Comunicar la resolución de una autoridad. con las formalidades y a las personas que corresponda.

Según del Dr. Cabanellas (1997) se refiere a la notificación “como la diligencia por lo que se hace saber una resolución judicial, no comprendida en los otros casos” (p.148)

El mismo autor, Dr. Cabanellas (1997) se refiere a la notificación

Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Para surtir efectos, todas las providencias, autos y sentencias, deben notificarse, en el mismo día de su fecha o publicación, o al siguiente, a las partes en el juicio. También se notificarán, cuando así se dispongan, a las partes a que se refieran o a las cuales puedan parar perjuicio.

No es privativo de las *notificaciones* el hacer saber los mandatos o resoluciones judiciales; ya que fines similares cumplen , las *citaciones*, *emplazamientos* y *requerimientos*. (p.574)

El Dr. Cabanellas (1997) nos da conceptos de los siguientes términos:

NOTIFICACION POR EDICTOS: La comunicación judicial que, por dirigirse a personas en rebeldía, ausentes, en ignorado paradero o por desconocimiento de quienes puedan ser los interesados, se verifica mediante el sistema de información tan aleatorios que integran los *edictos*.

NOTIFICACION POR NOTA: Medio de comunicación a las partes basado en una obligación general impuesta a las mismas y en una presunción de que su interés o el de sus representantes les habrá llevado a enterarse de las resoluciones recaídas en la causa que les atañe, y que se encuentre de manifiesto y que se encuentre en la secretaría del respectivo juzgado o tribunal durante los días para ello señalados.

NOTIFICACION REGISTRAL: La relativa a casos del Registro de la Propiedad, efectuada normalmente por notario o judicialmente, en caso de existir litigio planteado y estar admitido tal medio. (p.575)

Dentro de la *COGNITIO EXTRA ORDINEM* tenemos: *Litis denuntiatio* cuando el demandado acuda o asista ya sea por orden judicial o *evocatio*, la *libellus contradictionis* (escrito presentado por el demandado para ejercer su defensa exponiendo

sus argumentos), podría formular reconvencción también una *cautio iudicio sisti* (fianza o caución que garantiza su comparecencia a juicio) para evitar ser encarcelado en caso de ausencia.

Asistencia de las partes al juzgado.

Adicionalmente ambas partes podrían presentar *dilatio litis*, Marco Aurelio fijo que solo se lo podría ejercer por solo una vez mientras que Diocleciano estableció los límites temporales de 3, 6, o 9 meses,

Sentencia y su respectiva apelación.

Actio iudicati (ejecución de una sentencia)

En el derecho romano la *Litis Denuntiation* es considerado una citación formal ejercida por parte del demandante al respectivo demandado de manera escrita.

Podemos destacar también la siguiente definición:

Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal. (Jiménez, s.f.)

El termino **in ius vocatio** considerado una citación que realiza el demandante al demandado para que asista ante el magistrado, es importante que las partes estén presentes para dar inicio al proceso, al no comparecer o asistir el demandado el demandante con la venia del juzgador podría ejercer la *manus iniectio* (utilización de violencia física); el demandado podría evitar aquello mediante el envío de un *vindex* (aquel que interviene a favor de un deudor o demandado) para avalar su asistencia.

Citando a Chaname Orbe (2009) considera que la notificación: “Es el acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial.” (p. 410)

También Chaname Orbe (2009) nos aclara que notificación judicial tiene como finde que las partes tengan conocimiento de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional competente. (p. 410)

Las notificaciones electrónicas como lo manifiesta Chaname Orbe (2009) permite que las notificaciones sean efectuadas en tiempo real por la autoridad competente ya sea secretario, ayudante judicial utilizando la informática. (p. 410)

Como señala Ruy Diaz (citado por Rombola y Reboiras, 2004) notificación: “es el acto mediante el cual se corre traslado de una resolución, pudiendo ser esta judicial o administrativa”. (p.675)

La Enciclopedia Jurídico Omeba (1978) tomo XX considera que la:

Notificación es el acto jurídico mediante el cual se comunica de una manera autentica a una persona determinada o a un grupo de personas la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades preceptuadas en la ley. (p. 396)

Escriche, (como se citó en La Enciclopedia Jurídico Omeba tomo XX, 1978) nos comenta que: “*notificación* es el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente, para que la noticia dada a la parte le pare perjuicio en la omisión de lo que se manda o intima, o para que le corra el término.” (p.396)

1.6.1 Notificación con fuerza de citación

Podemos citar al Dr. (Sarmiento, Derecho Procesal Civil Practico tomo 1, 2011) comenta que:

Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de otras personas o funcionarios en su caso, las sentencia, autos, y demás providencias judiciales o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por el juez.

Destacamos determinadas diligencias que gozan de una autonomía administrativa que no son contenciosas, pero la notificación; su cumplimiento, tiene la fuerza de una citación verdadera por las connotaciones que tiene para el notificado. (p.194).

1.6.2 Las notificaciones de INTERPOL

Las notificaciones también pueden publicarse a petición de tribunales penales internacionales y la Corte Penal Internacional para localizar a personas buscadas por delitos que son competencia de estos foros, pueden publicarse a petición de las Naciones Unidas para la aplicación de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

Las notificaciones están codificadas por colores:

Notificaciones rojas: Para localizar y detener a personas buscadas con miras a su enjuiciamiento o para cumplir condena.

Notificaciones amarillas: Para localizar a personas desaparecidas, frecuentemente menores, o ayudar a identificar a personas incapaces de identificarse a sí mismas.

Notificaciones azules: Para conseguir más información sobre la identidad de una persona, su paradero o sus actividades delictivas en relación con una investigación penal.

Notificaciones negras: Para conseguir información sobre cadáveres por identificar.

Notificaciones verdes: Para alertar sobre las actividades delictivas de una persona.

Notificaciones naranjas: Para alertar acerca de un acontecimiento, una persona, un objeto o un procedimiento que supongan un peligro grave e inminente para la seguridad pública.

Notificaciones moradas: Para buscar o facilitar información sobre modus operandi, objetos, dispositivos y métodos de ocultación utilizados por los delincuentes.

Notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Para informar sobre entidades y personas que son objeto de sanciones impuestas por los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1.7 Citación

Según el DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL considera a la citación como: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”

Corresponde a una orden de un juez, este mandato podría ser de oficio o a petición de parte para que comparezca el demandado, un tercero, un testigo para dar fiel cumplimiento a una diligencia. (Consultor Jurídico Digital de Honduras , 2005)

Según el Dr. Tama (2006): “Es el acto por el cual se ordena la comparecencia de una persona, sea parte, tercero o testigo, para realizar alguna actividad ante el juez o también, para presenciar una diligencia.” (p. 301)

El Dr. (Sarmiento, 2011) asegura que la citación es el:

Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso. (p.179)

Como manifiesta el Dr. Cabanellas de las Cuevas (como se citó en Cabanellas de Torres, 2006) citación es: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho.” (p.80)

Como nos presenta Chaname Orbe (2009) citación es el :

Llamamiento que efectúa una determinada autoridad, ya sea policial, fiscal o judicial. Asimismo, mandato del Juez o Magistrado a una o ambas partes del proceso o a cualquier persona que no sea parte del proceso a fin de que concurra a determinada diligencia. (p. 120)

Nos revela Chaname Orbe (2009) que citatorio es un oficio donde se hace efectiva la citación, donde se convoca a la persona a acudir al llamado de la autoridad competente. (p. 120)

Como lo manifiesta el Dr. Cabanellas (1997) “La persona citada se debe comparecer por sí, o por medio de procurador, ante el juez que lo cito; en caso de no presentarse en el término fijado, se le acusa *rebeldía*.” (p.148)

La citación tiene relación con los artículos de la Constitución del año 2008 artículo 86 numeral 2 literal d, Cogep artículos 53 y 64.

Según Vicuña y Chávez (2016) consideran que: “Acorde a las características del COGEP de

incluir innovaciones tecnológicas al nuevo sistema procesal junto al uso actual y común de medios virtuales, se incorpora las citaciones a direcciones de correo electrónico.” (p.47).

1.7.1 Tipos de notificación y citación según la ley

Código Orgánico Administrativo (2017) en el artículo 164 que las notificaciones se harán por boletas, personalmente; también por cualquier medio, físico o digital

Código Tributario (2005) en su artículo 105 nos aclara la responsabilidad de los notificadores al momento de hacer llegar la notificación so pena de sanción.

Código Orgánico General de Procesos (2015, 22 de mayo) nos comenta que la citación se publicara en la página web del Consejo de la Judicatura, medios electrónicos y tecnológicos de los que determine la Función Judicial

Se colige que la notificación es una disposición ya sea a una persona natural o jurídica para que cumpla determinada decisión por parte del juzgador para que el notificado pueda ejercer el derecho a la defensa.

En la Resolución 038-2021 del Consejo de la Judicatura, en su artículo 29 establece que el contenido de las actuaciones administrativas el servidor sumariado se le notificara por cualquier medio, físico o digital para que pueda ejercer su derecho a la defensa; en el artículo 28 literal e, hace hincapié a las notificaciones hechas al sumariado que se realizarán exclusivamente al correo electrónico institucional y al personal que señale.

1.7.2 Citación y notificación penal

La citación y notificación penal tienen gran valor caso contrario tanto imputados y acusados no lograrían conocer lo que contiene la acusación para poder ejercer su derecho legítimo a defenderse.

El denunciante al poner la denuncia en la fiscalía debe proporcionar los datos necesarios del denunciado para que este ejerza su derecho de defensa.

De acuerdo con Zabala Baquerizo J. (2004) nos manifiesta que:

Como se comprende, tanto el acto citatorio como el notificación son actos de comunicación de fundamental importancia para el cumplimiento de las normas del debido proceso penal, pues sin dichos actos se impondría el abuso y la injusticia, convirtiéndose el proceso penal en un instrumento peligroso para la seguridad jurídica de los habitantes del país. (p.265)

Ernst Beling (como se citó en Zavala Baquerizo, 2004) expresa:

La notificación consiste en la entrega formal de un documento, en especial de un documento cuyo texto produce una resolución oficial escrita de cualquier clase (por ej., un acto de apertura, una notificación) o que se reproduce un documento narrativo judicial (por ej., documento sentencia) (p.266).

Claro está que al notificar una resolución se ejerce el derecho a la defensa, los sujetos procesales tienen el derecho a conocer de manera pertinente las acciones necesarias del juzgador.

Es necesario tener en conocimiento las decisiones (en los impulsos) tomadas por parte de los fiscales dentro de sus actividades investigativas.

Según el artículo 435 del COIP, manifiesta como se debe citar al acusado en la querrela.

El Dr. Vaca Andrade (2014) nos comenta dos aspectos importantes: la primera sería que la citación lo haga el secretario o el correspondiente citador donde exista oficina de citaciones, no debe citar persona ajena por más interés que logre tener en la causa, sería nula pues es el secretario o el funcionario citador quien da fe de lo actuado en el juicio. El respectivo secretario sienta razón en el expediente, si fuese posible se toma una foto con la persona citada y la respectiva citación para dar fe de su trabajo.

El segundo tema en las citaciones que se muestran en los distintos diarios de circulación nacional, aquellas citaciones son avisos costeados por los interesados dando a conocer que el ciudadano tiene un proceso por un delito señalado. (p.509)

El Dr. Vaca Andrade (2014) nos revela que:

Una vez que el Tribunal Penal reciba oficialmente la causa que va a ser conocida y juzgada, debe señalar día y hora para la realización de la audiencia de juicio, de acuerdo con la agenda y programación de conocimiento de los casos que le ha correspondido conocer. (p.608)

La providencia, que en realidad contiene una convocatoria para que asistan a la audiencia de juzgamiento, debe ser notificada a todos los que tiene la calidad de sujetos principales y son partes del proceso penal, incluido el garante del acusado que se encontrare en libertad provisional bajo caución para que asuma su compromiso de presentarle al fiado a la celebración del juicio. Igualmente, debe convocarse a los testigos y peritos. (p. 609, 610)

Como dice VESCOVI (como se citó en Vaca Andrade R., 2014) considera que: “es la más necesaria aplicación del principio contradictorio y de la forma dialéctica en que se desenvuelve el procedimiento” (p.506)

En materia de contravenciones según el art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los agentes de tránsito entregaran al infractor copia de la boleta, al no hacerla personalmente se lo hará en el domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas desde la fecha de la infracción.

El segundo inciso de aquel artículo dispone que las contravenciones notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos dispuestos en el reglamento.

La contravención podrá ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación.

1.8 Nulidades Procesales

La nulidad tiene como objeto la defensa los derechos y garantías procesales.

El Dr. Enrique M. Falcón (como se citó en Peyrano J.W., et al, 2007) al referirse sobre los vicios hay que tener en consideración si el vicio está en la ley como para producir efecto anulatorio o no como para la continuidad del proceso, también considera que las nulidades se manifiestan por lo que están expresamente en la ley, cuando el acto carezca de requisitos principales, nulidades particulares como la nulidad de la notificación. (p.16 – 17).

La importancia de la notificación es proporcionar los mecanismos necesarios para ejercer el derecho a la defensa.

Hay que determinar si la notificación ha cumplido su finalidad, si ha causado daño, etc.

El Dr. Maurino A. L (como se citó en Peyrano J.W., et al, 2007) estima que existen vicios dentro de la notificación tales como:

- a) Vicios de la identidad de las partes en la demanda debe estar especificado los datos suficientes del demandado para evitar su nulidad.
- b) Vicios en la documentación como distinta fecha tanto en el expediente como en la notificación como en la fecha de la audiencia que no concuerde tanto en el expediente como en la notificación.
- c) Vicio en el término para comparecer como ejemplo se fija un término para comparecer menor correspondiente a la ley y se notifica el decreto (p.50).

El artículo 149 del Código Procesal Civil y Comercial de la nación de Buenos Aires nos aclara sobre la nulidad de la Notificación por lo que el funcionario incurre en falta grave, mientras que el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe en su artículo 69 hace referencia a las nulidades de las notificaciones con falta grave.

El Dr. Maurino A. L estima que como efecto principal de la invalidez del acto procesal de notificación es retrotraer el juicio al momento anterior a la notificación nulificada (p.61) El termino latín *audiatur et altera pars* (Sea escuchada también la otra parte) relacionado con el principio de contradicción por lo que nadie puede ser juzgado sin ser oído. Las notificaciones son actos procesales pues transmiten conocimiento de decisiones a las partes procesales.

El vicio al producir nulidad provoca indefensión.

El Dr Zavala Baquerizo J. (2016) considera que la fuente de nulidad de invalidez de actos procesales es de rango constitucional lo encontramos en el artículo 84 de nuestra Constitución considerando que los actos del poder público arremeten “contra los derechos que reconoce la Constitución.”

El Dr. Zavala Baquerizo J. (2016) estima que la alteración de un acto procesal queda evacuada por la autorización del sujeto procesal perjudicado por la irregularidad de derechos violados, el acto procesal al cumplir su objetivo no habría que aducir nulidad. (p. 71).

El saneamiento cumple la función de corregir vicios de legitimación, según Peyrano (como se citó en Zavala Baquerizo J., 2016) en la etapa inicial de juicio elimina defectos, obstáculos que entorpecen la instancia. (p. 72)

Según el artículo 294.2 del Código Orgánico General de Procesos la nulidad se puede declarar en la decisión del proceso o pueda provocar indefensión.

1.8.1 Infracciones gravísimas

Según el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial establece claramente sanción con destitución en sus 18 numerales, por lo que en el numeral 18 referente a la no citación o notificación por lo que en materia disciplinaria existe dolo quien comete tal falta debe tener conocimiento o conciencia del daño causado

También se establece la negligencia en materia disciplinaria del servidor que no cumple su deber por falta de diligencia o cuidado.

1.9 Derecho a la Defensa

Lo encontramos en Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8 numeral 2, en la Constitución del 2008 art. 76

La legítima defensa es considerada una situación que exime de responsabilidad como consecuencia podría causar la muerte del atacante. (Gronda, 1968)

También suele ser considerado como el repudio de toda agresión considerada ilegítima ya sea actual o inminente ya sea por el atacado o terceras personas contra el agresor tomando en consideración los medios empleados para repeler la agresión. (Ossorio, 1999)

El Dr. Cueva Carrión (2001) considera que el derecho a la defensa implica el no ser juzgado, solo con juicio previo y con juez competente, es un derecho legítimo e irrenunciable cuya defensa debe ser libre y amplia. (p. 129)

Según comenta (García Pino y Contreras Vásquez, 2014); “Derecho fundamental de naturaleza procesal, que se proyecta, sustantivamente, como interdicción de la indefensión y, formalmente, como principio de contradicción de los actos procesales y, en forma modulada, en el ámbito administrativo.” (p.278)

El Dr. (García Falconi, 2009) nos comenta que el derecho a la defensa garantiza:

1. Posibilidad de concurrir al proceso;
2. Hacerse parte del mismo;
3. Defenderse;
4. Presentar alegatos; y,
5. Presentar pruebas.

Esto es:

- a) Ejercer el derecho de contradicción;
- b) Ejercer el derecho a la defensa técnica;
- c) Debe ser gratuita;
- d) Debe existir, aunque sea en ausencia del procesado; y,
- e) Debe ser eficiente. (p. 266)

El Dr. Zavala Egas J. (2014) considera que:

Se parte de la premisa que para lograr la justicia no hay necesidad de restringir el derecho de la defensa, aun mas, el corazón o la esencia del debido proceso es el respeto más amplio a la defensa y no se limita tan solo a la presentación de pruebas, abarca todas las fases desde la primera sospecha sobre una persona. (p. 128)

Según el Dr. Cabanellas de Torres (como se citó en Cabanellas de las Cuevas, 2006) considera que la defensa es:

Acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección, arma defensiva.
Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación.

Propia. Locución equivalente a la de *Legítima defensa* aunque menos técnica. (p. 112).

Conforme a Oyarte Rafael (2022) considera que para la preparación a la defensa:

Esta es una cuestión básica: quien desea presentar una petición de justicia tiene el tiempo suficiente para hacerlo, pero quien se defiende de la imputación también debe hacerlo.

Quien va a realizar una petición de justicia o quien va a realizar una solicitud administrativa debe tener el tiempo suficiente para ejercer su derecho de forma adecuada. (497, 498)

Oyarte Rafael (2022) sostiene que la ley establece tiempo para peticionar, que no debe ser corto para ejercer pretensiones, peticiones, demandas; el autor hace una diferenciación entre términos y plazos por lo que termino se refiere a los días hábiles fijados por la ley y plazo a los días naturales.

El Dr. Zavala Baquerizo J. (2014) considera:

Que se viola el derecho a la defensa y el proceso es nulo si la defensa:

- a) No interviene;
- b) No está presente, es decir, defensa real y efectiva;
- c) Actuando la oposición de la acusación en sus actuaciones y tesis; (p.366)

Citando a Chaname Orbe (2009) quien formula que la: “Defensa es un derecho inviolable, publico y subjetivo que tiene toda persona para poder cautelar sus derechos cuando es imputado de un acto delictuoso”. (p.202)

Zabala Baquerizo (2004) nos manifiesta que:

El derecho a la defensa es el escudo de la libertad, el amparo y la protección de la inocencia.

La defensa desde el punto de vista procesal se puede clasificar en general y restrictiva. La primera es el derecho subjetivo que el Estado garantiza a toda persona para que, en un momento determinado pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restrictivo es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos

por parte del demandante o del acusador, oficial, particular, o privado respectivamente.(p.271- 272)

El autor Chaname Orbe (2009) sostiene que la defensa de oficio cuyo papel es ejercido por un defensor letrado cuando el imputado no tiene pagar, costear a un abogado particular, el Estado le provee un abogado al imputado; mientras que la defensa material cuando se considera que la defensa es ejercida por el imputado quien expone el relato de los hechos (p.202)

La defensa es un derecho fundamental de cada persona la encontramos en la Constitución artículo 76 numeral 7, por lo cual la defensa no debe ser violada.

Es una garantía básica para cualquier etapa del proceso.

Zavala Egas J. (2010) considera y cree que el derecho a la defensa es el de defensa procesal como actividad que desarrolla la persona para contestar cada iniciativa de otro sujeto que podría llegar a afectar sus intereses en un procedimiento iniciado. Es un derecho constitucional, se convierte en garantía cuando se observa en derecho desde una concepción objetiva como “un verdadero requisito para la validez del proceso, es decir, como una garantía de la configuración del propio juicio jurisdiccional valido.”

Por lo que el derecho a la defensa o derecho a defenderse es un elemento importante del debido proceso.

La frase siempre escuchada “ojo por ojo, diente por diente” era considerado un medio de retribución para resarcir el daño causado a favor de la víctima.

Se debe respetar el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

En la Constitución Española de 1812 en su artículo 287 manifiesta que ningún ciudadano español puede estar preso sin un procedimiento sumario por lo que debe tener conocimiento por el juez por escrito; mientras que en su artículo 290 sostiene que el arrestado debe rendir su declaración por lo que el juez la debe recibir dentro de las 24 horas

Con todo lo expuesto en aquellos articulados se aclara lo referente al derecho a la defensa.

Cuando llega Fernando VII de Borbón en el Trono Español. Rechazo lo establecido en la Constitución en mención se retornaba a las prácticas de la inquisición.

En el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (Ley de Enjuiciamiento Criminal.) en su CAPÍTULO I Del derecho a la defensa ya la asistencia jurídica gratuita establece una serie de derechos a favor del ciudadano

Tener el tiempo necesario y los medios idóneos para preparar la defensa

En palabras del Dr. Zavala Egas J. (2010) la defensa es la garantía establecida en nuestra constitución, es una reacción frente a la actuación contra a la persona que se defiende cuyo objetivo es asegurar la defensa de toda persona para que formule alegaciones en el tiempo adecuado para el desarrollo de las pruebas. La defensa asegura a las partes la posibilidad de efectuar sus afirmaciones, alegatos, reunir los medios de prueba, presentar hipótesis para la resolución del juez.

Como ejemplo de un procedimiento inconstitucional que regulaba las contravenciones tributarias tenemos en el Código Tributario en su artículo 363 nos comenta sobre las sanciones impuestas por el funcionario competente, el infractor mediante notificación tiene un término de cinco días para defenderse

Ser escuchado oportunamente y en condiciones iguales

Tenemos los siguientes aforismos:

- ✚ nemo debet inauditum damnari (Nadie debe ser condenado sin ser oído)
- ✚ audiat et altera pars (se escucha también a la otra parte)

El ser claramente escuchado lo encontramos en las siguientes normativas:

Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8 inciso 1 Declaración

Americana de los Derechos y deberes del hombre en el artículo 26

El sospechoso o imputado debe estar enterado de lo que se le impute, el material factico existente.

Esta garantía implica no solo el hecho de ser oído, también de negar o aceptar el hecho libremente, sin amenazas ni coerción.

Procedimientos públicos con excepciones legales.

El Dr. Zavala Egas J. (2010) formula que históricamente la opinión pública podría ejercer un poder como para frenar la arbitrariedad de los juzgadores garantizando el derecho a la defensa por lo que la publicidad dentro de los medios de comunicación la noticia debe ser obtenida de una fuente certera

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 trata sobre la igualdad de las personas a ser oídas

En el Código Orgánico Integral Penal la reserva de la investigación cuyos expediente informe son reservados solo tendrán acceso la víctima, las personas a las cuales se investigay de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten

Nadie puede ser interrogado por fines investigativos

La persona debe contar con un abogado para su defensa tanto en la investigación policial como en la fase procesal para que no quede en indefensión.

Caso Miranda vs. Arizona (1966)

Como antecedente a este caso tenemos:

Ernesto Miranda, un joven de 22 años con un largo historial de arrestos fue interrogado en la estación de policía porque una joven de 18 años fue secuestrada y violada, Miranda encajaba con la descripción del perpetrador.

Miranda confeso el delito. Los agentes policiales jamás le indicaron sus derechos por la Quinta Enmienda, quien fue condenado y sentenciado a unos 30 años aprox. De cárcel.

Miranda apeló la sentencia ante la Corte Suprema de los EE.UU., la corte dictaminó que el derecho por la Quinta Enmienda de Miranda (autoincriminación), derecho Por la Sexta Enmienda (de tener un abogado quien lo represente) fueron violentados porque los agentes policiales nunca le informaron sus derechos.

La quinta enmienda de los Estados Unidos de Norte América prohíbe que los ciudadanos estén sujetos a persecución y castigo penal sin la existencia de un debido proceso. Un ciudadano no puede ser llevado a juicio dos veces por los mismos hechos y es protegido de la autoincriminación (el derecho a permanecer en silencio). Esta enmienda también establece el poder de la expropiación y se asegura de que la propiedad privada no sea incautada para fines públicos sin una compensación justa.

Debe existir orden judicial para la legal detención de un ciudadano Ser asistido por un traductor o interprete

El acusado al no interpretar nuestro idioma, no puede ser procesado sin la presencia de alguna persona que le traduzca nuestro idioma.

El Dr. Zavala Baquerizo J. (2004) sostiene que:

Entendemos que la obligación del nombramiento del traductor se extiende no solo al campo procesal sino también al extraprocesal, pues cuando se ha iniciado una indagación previa por parte del fiscal y este deba recibir la versión del sospechoso, o de cualquier testigo, que no entiendan el idioma castellano, el extranjero tiene derecho a designar al intérprete de confianza que lo va a acompañar en todos los actos que sean necesarios dentro de la respectiva indagación fiscal. (p. 296)

De allí la necesidad que, en todo caso en que el extranjero exprese que no domina el idioma castellano, o que solo lo entiende a medias, el fiscal, el juez, o el tribunal, en su caso, están obligados a nombrar un intérprete para que asista al justiciable a lo largo de todo el desarrollo del proceso, es decir, que se debe contratar a un intérprete, sea por parte del interesado, como por parte del Estado cuando aquel no esté en condiciones de pagarlo. (p. 297)

Ser asistido por un abogado de su confianza

Hay veces que la persona no cuenta con los medios suficientes como para el patrocinio de un defensor particular.

Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Sentencia de 1997, 12 de noviembre) nos dice que dentro de los hechos probatorios parágrafo 34 el señor Suárez Rosero estuvo incomunicado en el Regimiento de Policía desde 23 de junio al 23 de julio de 1992; el 23 de julio de 1992 el señor Suárez Rosero fue llevado Centro de Rehabilitación Social para Varones de Quito donde estuvo incomunicado.

Oyarte R. (2022) sostiene que:

Las personas tienen derecho a contar con la asistencia de un abogado para la tutela de sus intereses, mas este derecho tiene una serie de cuestiones que deben ser precisadas.

Las personas tienen la posibilidad de escoger su abogado defensor, derecho que no debe ser constreñido a través de prácticas directas, tales como las que *disuaden* a los abogados a asumir determinados casos a los que *retraen* al afectado a hacer ese escogimiento libremente (p. 529)

La Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 5 sostiene que la gratuidad están en los servicios de asistencia legal, mediación.

1.9.1. La Motivación

La o el juzgador al momento de motivar su decisión debe argumentar con motivos suficientes durante el proceso.

Bartolome Fiorini (como se citó Dr. Zavala Egas J.,2010) sostiene:

La motivación es la manifestación concreta y causada del proceso en razón de que se encuentra en los actuados, y en la labor del agente que expresa las consecuencias respectivas; se ha transformado por mandato de la ley en un elemento esencial para el acto administrativo en la jurisdicción nacional. La forma de la motivación adquiere así carácter de esencia en la forma exterior del acto, y no hay ninguna excepción a esta regla... (p.345)

Luciano Parejo Alfonso (como se citó Dr. Zavala Egas J.,2010) expresa:

(...)la regla de la producción y la constancia en forma escrita rige especialmente para los actos legalmente de motivación.(...) El cumplimiento del requisito formal de la

motivación, no la consignación de una argumentación prolija, extensa y detallada, bastando con que sea racional y suficiente conteniendo desde luego las debidas referencias a los hechos y a los fundamentos de Derecho... (p.345)

El Dr. Vaca Andrade R. (2014) sostiene que: “la motivación guarda relación con el mandato legal, ya que el juzgador al conocer y resolver una causa al valorar, ponderar, evaluar los argumentos, razones, las pruebas dentro de la etapa de juzgamiento” (p.72)

Mientras que el Dr. Zavala Egas (2010) nos explica que:

La motivación es una garantía otorgada por la Constitución Política de la República, a todas las personas, para concretar el derecho público subjetivo al debido proceso y lograr, a través de este, seguridad jurídica.

Consiste en la manifestación de los motivos y razones que han llevado al autor del acto a expedirlo, lo cual significa ser expresión de la causa para su emisión: los hechos y más antecedentes para la adopción del acto y el Derecho aplicable a los mismos, explicando o razonando su vinculación. (p.344)

La Corte de Estrasburgo sostiene la obligación de motivar, las autoridades deben resolver los asuntos jurídicos motivándolos, debiendo cumplir entre tantas las siguientes funciones: “a) la oportunidad para que las autoridades nacionales justifiquen sus actos, b) demostrando que las partes han sido oídas, c) permitiéndoles ejercer de manera efectiva su derecho de impugnación, ante un organismo que revise la decisión, y d) viabilizando el examen del público.”

Caso No. 1158-17-EP, Caso Garantía de la motivación (2021, 20 de octubre) manifiesta la vulneración de la motivación considerándose nulidad procesal.

1.9.2. Reformatio in pejus

Lo encontramos en la constitución del año 2008, en el artículo 77 numeral 14, también en el Código Orgánico Integral Penal artículo 5 numeral 7.

Es una garantía constitucional mediante el cual no se debe empeorar la situación del enjuiciado

Couture (como se citó en Carrión, 2001) considera: “locución latina usada para caracterizar la circunstancia de que la sentencia recurrida por una sola de las partes, no puede ser modificada en perjuicio de la que apelo” (p. 139) .

Según el Dr. Vaca Andrade R. (2014) sostiene que en este principio:

(...) no se puede empeorar la situación del procesado que hubiere impugnado mediante recurso el fallo anterior que le es desfavorable, siempre y cuando hubiere sido el único recurrente. Se habla de empeorar la situación del procesado, pero se restringe únicamente a empeorar la situación impugnada. (p.52).

1.9.3 La indefensión

Es la ausencia de defensa, desventaja jurídica de una de las partes al no contar con medios procesales de defensa

Según García Pino y Contreras Vásquez (2014) la indefensión es:

La privación o limitación de los medios de defensa producida dentro de un proceso por una indebida actuación de los órganos judiciales y por una aplicación inequitativa del principio contradictorio o de igualdad entre las partes. En tal sentido, existe un derecho a impedir esta indefensión pero que implica determinadas características de la misma. (p.279)

Se lo considera aquel hecho en que toda persona que no ha podido o no sé a defendido por parte de quien lo afecta, vulnerando la inviolabilidad de la defensa que es una garantía establecida en la Constitución; en materia penal es un tema muy importante, el imputado al no contar con un defensor particular el Estado le otorga uno de manera gratuita (Ossorio, 1999, pág. 507)

La Carta Magna en su artículo 76 numeral 7 literal expresa sobre el derecho de cada persona a la defensa

El Dr. Cueva Carrión (como se citó por el Dr. Tama Viteri, 2009) manifiesta que la:

Indefensión es un estado de desventaja jurídica en que se ubica a las partes que intervienen en el proceso con la ocasión de la injusticia cometida por el juez dentro del proceso. Decimos que colocamos en estado de indefensión al demandado cuando dentro del término de prueba el juez no le admite ninguna o solo le permite actuar algunas de las pruebas presentadas. Nosotros consideramos que la indefensión no está condicionada por la ley en forma alguna porque la indefensión de por sí influye poderosa y decisivamente en la decisión de la causa. Al justiciable que se ponga en esta situación se le está condenando a la pérdida del juicio, se le está desconociendo el más elemental derecho que todo ciudadano tiene, el derecho de defensa, garantizado por nuestra Constitución. (p.41)

Según el Dr. Chamorro (como se citó por los Dres. García Pino y Contreras Vásquez 2014):

La indefensión es la privación o limitación de los medios de defensa producida dentro de un proceso por una indebida actuación de los órganos judiciales y por una aplicación inequitativa del principio contradictorio o de igualdad entre las partes. En tal sentido, existe un derecho a impedir esta indefensión pero que implica determinadas características de la misma. Se trata de una interdicción de la indefensión causada por un órgano judicial, que no haya sido provocada ni consentida por la parte, sea directa o negligentemente, y que la privación o limitación que produzca en el derecho a defensa sea sustancial y definitiva. (p.279).

El ilustre tratadista (García Falconi, 2009) nos comenta sobre la indefensión:

Existe cuando se priva al ciudadano de la posibilidad de impetrar la protección judicial de sus derechos e intereses, mediante la apertura del adecuado proceso o la de realizar dentro de dicho proceso las adecuadas alegaciones y pruebas, o cuando se le crea un obstáculo que dificulte gravemente las actividades antes dichas.

El Dr. Giuseppe Chiovenda (como se citó en García Falconi, 2009) manifiesta que:

“(…) pues a menudo la esencia de un acto puede corresponder o no a un elemento, según el modo que lo haya considerado el legislador, y la indignación de esta voluntad es fácilmente empírica y subjetiva.” (p. 267).

El Dr. Cabanellas de Torres (que se citó en Cabanellas de las Cuevas, 2006) nos propone que la indefensión:

Es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido no se ha defendido, sin culpa por su parte, en un juicio que lo afecta. Esa *indefensión* vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa, que suele presentar una garantía constitucional. Esta norma resulta particularmente importante en materia penal, ya que ni siquiera queda librado a la voluntad del imputado el derecho de no defenderse. Si el no designa defensor, el tribunal está obligado a nombrarle uno de oficio. (p.195).

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8.2 manifiesta sobre el derecho a la defensa, garantías del debido proceso incluyendo algunas garantías mínimas.

1.9.4 Debido Proceso

Tiene su origen en el año 1215, cuando Juan “Sin Tierra” gobernaba, los barones ingleses se le revelaron por abusos que sufrían en aquella época ya que su gobernante violara leyes y tradiciones antiguas de Inglaterra.

El rey Magnus II Eriksson (1316-1374). En 1350 aprobó un nuevo código, entre los puntos importante hay: abolió la esclavitud, proclamó el derecho de todos los súbditos, pobres o ricos, a un proceso judicial justo, defendió la propiedad sin privárselas mediante un debido proceso legal. Para cumplir estos propósitos, el rey tenía que jurar amar, defender y buscar la justicia reprimiendo todo lo injusto conforme a derecho. Todo aquello se conserva en la Universidad de Uppsala (Suecia).

Por lo que tubo suscribir una Carta Magna, entre tanto se compromete a respetar algunos privilegios obtenidos a soberanos anteriores desde la época de Guillermo “El Conquistador”

El debido proceso es el derecho que tiene cada persona, cuando haya sido detenido se le notifique sin demora y dilación la acusación en su contra quien deberá ser trasladada de inmediato ante una autoridad judicial respetando plazos establecidos en la ley, los ciudadanos son protegidos contra abusos y decisiones de las autoridades salvaguardando la primacía de la constitución, el principio de legalidad, el acceso a la justicia.

El Dr. Rodríguez Rescia manifiesta que el debido proceso: “Es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional.”

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso.

El derecho general a la justicia tiene también otras implicaciones aún más inmediatamente exigibles, las cuales pueden, a su vez, afectar el sistema de administración de la justicia en sí, o el derecho de acceso a la justicia para todas las personas.

El Dr. Peña Cabrera Freire (2007) nos comenta que:

El debido proceso (*Due Process*) significa priorizar las libertades civiles con el fin de asegurar la absolución del inocente, únicamente el proceso penal regido por el principio acusatorio puede encuadrarse bajo las aristas del Debido Proceso, donde las partes confrontadas: imputado y agente fiscal se sitúan en un plano de igualdad y donde, solo el juez competente (juez natural) es el legitimario para imponer una pena, una pena que para poder efectivizarse en los bienes jurídicos del imputado, necesita adquirir la calidad de “sentencia firme consentida y/o ejecutoriada” (*nemo damnetur nisi per legale iudicium*) (p. 859).

El Dr. Zavala Egas J. (2011) sostiene que:

El debido Proceso Sustantivo también está incluido en el numeral 2 del artículo 437 el debido proceso sustantivo que incluye principios como la justicia (Art. 1 CRE), el principio de proporcionalidad o razonabilidad en el tratamiento de

los derechos de las personas (Art. 76.1 CRE) y, finalmente, el principio de dignidad humana que obliga a considerar a toda persona como un fin en si misma y, en consecuencia, sus derechos fundamentales (Art. 84 CRE), de ahí que su vulneración constituya falta al debido proceso materialmente considerado. (p.274).

Cuando no se trata del debido proceso procesal o adjetivo, la protección contra protección solo procede por vulneración del derecho al debido proceso sustantivo y, por ende, a cualquier otro Derecho constitucional que resulte lesionado por la omisión de aplicar las reglas de juzgamiento que impone, por ejemplo, el principio de proporcionalidad. (p. 277).

Sobre el debido proceso adjetivo o formal el Dr. Zavala Baquerizo J. (2011) nos comenta:

El debido proceso, desde su dimensión adjetiva o formal, asegura el cumplimiento de todas las garantías específicas previstas en el artículo 76 desde el numeral 2 hasta el numeral 7, letra i) de la Constitución y de violarse una de ellas durante el desarrollo de un proceso constitucional de protección, es causal suficiente para interponer la acción extraordinaria de protección, si hasta que se dicte sentencia no se subsana la vulneración cometida. (p. 271).

Según los Dres. García Pino y Contreras Vásquez (2014) nos comentan que:

Se puede definir el derecho al debido proceso como aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario.

Las garantías del debido proceso son normas de aplicabilidad directa para todos, pero que requieren un desarrollo legislativo para especificarlas como sistema para los distintos procedimientos. (p. 245, 246).

El Dr. Zavala Baquerizo J. (2010) nos aclara que:

Un proceso debido se inicia cuando una persona ha cometido un acto que, en ese momento, se encuentra previsto por una norma con rango de ley como infracción, desde el punto de vista material o sustancial el acto esta descrito en una ley penal o sancionadora. (p.320).

El Dr. Vanegas et al (2017) nos dice al respecto:

Esto quiere decir que el debido proceso es una garantía constitucional y su cumplimiento busca una sociedad más asertiva en lugar de pasiva y violenta. Por este motivo, el debido proceso ha sido tomado como un derecho fundamental para los seres humanos, con el fin de administrar la justicia de manera correcta, es decir, de manera justa que permita el ejercicio del derecho a la defensa, presunción de inocencia, sistema de igualdad, entre otros principios que protege el debido proceso. (p.158).

El Dr. Ricardo Vaca Andrade (2014) considera al debido proceso como aquel conjunto ya sea tanto de derechos como de garantías que amparan a cada persona tanto de excesos como de abusos de Estado, también considera que tiene como base principios de audiencia previa y la igualdad.

El Dr. Víctor Manuel Rodríguez Rescia considera que el debido proceso busca augurarla legalidad con su respectiva aplicación de las leyes.

Este derecho es comúnmente vulnerado por el Estado

Couture J. (como se citó en Tama Viteri 2017) hace un breve estudio de los antecedentes americanos del Debido Proceso:

LAW OF THE LAND: Garantía procesal constituida por la necesidad de aplicar *la ley de la tierra*. Las constituciones de *Maryland*, *de Pensilvania*, y *Massachussets* recogieron una disposición expresa, el concepto de que nadie puede ser privado *desu vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal (DUE PROCESS OF LAW)*

DUE PROCESS OF LAW: A partir de la enmienda y la formula "*law of the land*", transformada ya en "*due process of law*", comenzó su recorrido triunfal por casi todas las instituciones del mundo y en especial las americanas.

El concepto "*PROCEDIMIENTO LEGAL*" fue considerado desde entonces como

la garantía esencial del demandado, de la cual ninguna ley privare.

La garantía de orden estrictamente procesal, a venido a transformarse, on el andar del tiempo en el símbolo de garantía jurisdiccional de si misma. La garantía del debido proceso consiste, en último término, *EN NO SER PRIVADODE LA VIDA, LIBERTAD O PROPIEDAD* sin la garantía que supone la tramitación en un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley. (p. 79).

La Constitución de los Estados Unidos de América (1787) nos esclarece en su Enmienda V que toda persona no puede ser castigada con alguna pena sin la enuncia de algún jurado.

El debido proceso legal es la ejecución de los requisitos establecidos en la constitución dentro de cada procedimiento como la preparación de la defensa y la producción de pruebas (Ossorio, 1999).

El Dr. Luis Cueva Carrión (2001) considera que el: “Estado de Derecho y debido proceso son los pilares fundamentales del estado moderno que consagra y garantiza la efectividad de los derechos del hombre como tal y del ciudadano como perteneciente a la comunidad política. ” (p. 18).

El Dr. García Falconi, (2009) nos da un concepto muy específico sobre debido proceso legal y constitucional:

El **debido proceso constitucional**, garantiza que el diseño de los procedimientos judiciales y administrativos, este rodeado de los elementos referidos para que el procedimiento resulte compatible el orden constitucional.

El **debido proceso legal**, se refiere al desarrollo legislativo de los principios constitucionales que conforman el contenido de este derecho fundamental, de tal manera que la diferencia entre el uno y el otro es que el primero puede ser objeto de protección constitucional. (p.251).

La sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia (como se citó en Chira Vargas – Machuca, 2007) se encargó de proporcionar una noción acerca del debido proceso legal, en casación en No 1491-99-Ica-Perú:

El debido proceso, consagrado en el inc. 3° del art. 139 de la Carta Magna, es el conjunto de garantías que protege a los ciudadanos sometidos a cualquier situación litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden a procurarles seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncien conforme a derecho. (p.25).

1.9.4.1 Debido proceso penal y debido proceso administrativo

Feuerbach (como se citó en Zavala Egas J., 2010) manifiesta que según:

El *crimen* en sentido estricto se caracterizaba por la lesión de un derecho del Estado o de los ciudadanos, mientras que el simple *delito o falta de policía* no lesionan ningún derecho, pero que el Estado prohíbe para el cumplimiento mediato de su fin, porque entrañan un peligro para el Ordenamiento jurídico y su seguridad. (p.310).

Cito a (Zavala Egas Jorge, 2010) quien considera que la:

La diferenciación *cuantitativa* es posible, aun cuando ello solo implique una relativa referencia a la distinta gravedad de la lesión a un bien jurídico protegido o de la sanción consecuente. Es un criterio equivoco y ambiguo que no da certeza a la aplicación del Derecho administrativo sancionador. (p.310).

1.9.4.2 El debido proceso en el campo internacional

Nuestro país a firmado varios tratados internacionales según los artículos 424 y 425 que hacen referencia a la jerarquía sobre las leyes orgánicas y ordinarias.

Aquellos tratados internacionales protegen en el campo internacional el derecho al debido proceso, es de carácter vinculante para nuestros jueces.

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (art 7)

Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 8, 10 y 11)

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (artículo 32)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convenio de Ginebra

Convenio tercero de Ginebra

Convenio cuarto de Ginebra

Protocolos adicionales 1 y 2 de la Convención de Ginebra

1.9.4.3 El debido proceso en el campo nacional

El debido proceso está establecido en nuestra Constitución de la República, artículos 76 y 77.

Renunciar al debido proceso

El Dr. Cueva Carrión (2001) considera que la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norte América la renuncia de los derechos del debido proceso.

Edward Corwin (como se citó en Cueva Carrión, 2001) considera que:

En un reciente e interesante caso, la Corte fallo que el cognovit, un “antiguo recurso legal en virtud del cual el deudor consiente de antemano en que el deudor obtenga un juicio sin aviso ni audiencia” no ofendía al debido proceso. La Corte dijo que “los derechos del debido proceso relacionados con el aviso y la audiencia antes de un juicio civil pueden ser objeto de renuncia. La Corte también rechazó un cuestionamiento del debido proceso en que se juzgó a un acusado vestido con prendas carcelarias identificables, y él se abstuvo de oponer una objeción al juicio. Aunque convino en que obligar a un acusado a usar las prendas carcelarias ante el tribunal ciertamente amenazaba la perspectiva de un juicio justo, la Corte dictaminó que, en vista de que el momento dado no se opuso, el acusado había renunciado a suderecho, y no podía formular la cuestión en apelación. (p.77)

El debido proceso cumple funciones procesales, es un derecho de carácter adjetivo.

1.9.4.5 Principio de legalidad o reserva de la ley

El Dr. Zavala Egas J. (2010) sostiene:

Es un derecho fundamental, instrumental al derecho de defensa del imputado en un proceso penal y del que lo es un procedimiento administrativo sancionador.

El principio non bis in idem prohíbe una dualidad de sanciones en los casos que hay identidad del sujeto, hechos y fundamento, sin que proceda en caso que no se de esa triple identidad.

Lo que está prohibido es, en consecuencia, sancionar por segunda vez al mismo sujeto, por el mismo hecho y para proteger el mismo bien jurídico.

La implantación, por ejemplo, de un juego de azar en la vía pública se encuentra en el tipo penal de juegos prohibidos, también como contravenciones administrativas en la Ley de Turismo y en la Ley de Régimen Municipal. En este caso, se trata de un mismo hecho y no procede doble castigo, ni siquiera doble sanción administrativa. (p. 340, 341).

Según el Diccionario Jurídico Elemental este principio tiene la: “Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución.”

No hay infracción penal sin ley anterior al hecho.

Tiene como base el principio “nullum crimen nulla poena sine lege”

Según el diccionario Jurídico Enciclopédico de Consultor Jurídico Digital de Honduras, edición 2005, nos dice que es: “Una Garantía con jerarquía constitucional otorgada a cada persona en virtud del cual no se puede interpretar que un acto determinado es delictivo e incurso en sanción penal si no ha sido previsto expresamente como tal por una norma preexistente.”

Este principio constitucional regula derechos constitucionales y garantías, debe cumplirse de manera obligatoria.

Conforme a lo que establece la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su Artículo 9 nadie para ser condenado la ley debe estar establecida no se impondrá la pena más grave en el momento de la comisión del delito.

El Dr. (Peña, 2007) manifiesta que:

El principio de legalidad nace como fruto de toda renovación de la filosofía penal, como rechazo a la arbitrariedad e injusticia caracterizado por el Antiguo Régimen, una revolución ideológica como paradigma de la Ilustración y del Iluminismo.

El axioma *nullum crimen, nulla poena sine lege previae*, significa que en un Estado Social y Democrático de Derecho, los ciudadanos tienen el legítimo derecho de conocer con exactitud que acciones y omisiones son catalogados por el legislador como delito o falta (norma primaria) y cuál es la pena prevista para dicho delito (en base a un marco penal determinado por *quantums* mínimos y máximos), como consecuencia jurídica (norma secundaria). (p.141)

El penalista Alemán Feuerbach es “quien señalaba que el Juez solo puede interponer las penas legalmente reconocidas, no teniendo la potestad de buscar nuevos males penales.” (p.858, 859)

El Luis Cueva Carrión (2001) sostiene que: “la Garantía de Legalidad sustantiva es un principio mediante el cual protege de manera amplia y total a cada persona: ningún ciudadano puede ser castigado al no existir una ley previa que castigue el acto tipificado como ilícito” (p.109)

En materia penal, todo acto que al no constar como delito previo a su cometimiento no es delito.

La ley penal es retroactiva para beneficiar al procesado.

1.9.4.5 No dos veces lo mismo

Dentro del principio non bis in idem está impedido de que la persona sea juzgada más de dos veces por los mismos fundamentos y hechos por lo que no es permitido sancionar por una segunda vez.

Según el Dr. Vanegas y Cortázar et al (2017) considera que:

Suele coincidir en que se establece como vulneración a este principio cuando se condena o se absuelve a un procesado; sin embargo, existe otras causas para petitionar la aplicación de este principio tales como la conciliación, el desistimiento y el abandono de la causa.

Conciliación

En cuanto se trate de materia transigible como propiedad, se puede acordar entre partes la solución al conflicto. Se resuelve el conflicto, y una de las partes quiere abusar de su derecho a ser indemnizado por la contraparte y solicita que se juzgue de nuevo; esto es caer en falta al principio.

Desistimiento de la causa

Tal cual como ocurre con la conciliación es de forma voluntaria, quien inicie la acción puede retirarla y desistir del proceso ya sea antes de que comience o en medio del mismo, pero debe ser de forma expresa para tener efecto de cosa juzgada.

Abandono de la causa

Cuando una o ambas partes se retiran por un tiempo determinado del proceso penal, este se inactiva y entra en pasividad; y se ordena su archivo. Para el efecto del abandono hay que considerar varias cosas; el tiempo ininterrumpido y la inactividad de las partes. (p.210 – 211).

Márquez Piñero (como se citó en Vanegas y Cortázar et al, 2017) sostiene que: “Una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideren delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior” (p.215)

1.9.4.6 Seguridad Jurídica

En el estado de derecho existe protección y seguridad tanto a las personas como a sus bienes nadie puede recibir abusos en diferente forma.

Stuart Mill (como se citó en Cueva Carrión, 2001) considera que:

Un pueblo que posea las leyes más justas, los funcionarios judiciales más probos y eficaces, la administración más civilizada, el sistema financiero más equitativo y menos oneroso, compatible con el nivel de progreso moral e intelectual que haya alcanzado, se encuentra en un sendero favorable para ascender rápidamente a un nivel superior. (p. 31).

García – Pelayo (como se citó en Cueva Carrión, 2001) nos comenta al respecto:

La misión del Estado es, pues, garantizar la seguridad jurídica en el despliegue de unos derechos individuales situados más allá del Estado mismo y derivados del hecho de considerar al hombre como principio y fin del Estado y la libertad como condición del despliegue vital (...) la seguridad que la constitución proporciona no es una seguridad formal, sino una seguridad para el libre despliegue de las individualidades. (p.32).

1.9.4.7 Principio de inocencia

El status de inocencia de una persona se pierde cuando hay sentencia condenatoria.

Este tema está en la en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el artículo 7.

Según Zavala Egas J. (2010) manifiesta que el término “*iuris tantum*” puede ser modificada mediante la mínima actividad probatoria como la flagrancia del cargo imputado deshace este principio.

1.9.4.8 La contradicción

El Dr. Abarca Galeas (2016) sostiene que la contradicción está en las actuaciones procesales, es un mecanismo utilizado por los sujetos procesales dentro de aquellas actuaciones procesales indicando peticiones adecuadas.

El derecho a contradecir lo tienen los sujetos procesales para expresar sus pretensiones quienes lo argumentan de acuerdo con la ley; quien actúa de mala fe será sancionado según el Código Orgánico de la Función Judicial por daños y perjuicios según lo establecidos en el artículo 148.

La contradicción se encuentra presente en la Carta magna artículo 76 numeral 7 literal h).

El Dr. Abarca Galeas (2016) nos aclara que:

En el ámbito probatorio el principio de contradicción proscribire toda sorpresa o la utilización de pruebas imprevistas, ya que los medios de prueba que van a ser empleados contra el adversario deben ser anunciado con el objeto de que este prepare la contradicción probatoria (...) de tal modo que, si los medios de prueba no son anunciados, no podrán ser empleados contra el sujeto procesal contrario en la audiencia de juzgamiento, por lo que necesariamente deberán ser objetados y la objeción aceptada. (p. 6)

Por lo expuesto a continuación es un principio del debido proceso se garantiza el derecho a la defensa por lo que la persona tanto la víctima como el procesado quedarían en indefensión

1.9.4.9 Principio Dispositivo

El Dr. Abarca Galeas (2016) considera que: “ningún titular de un órgano jurisdiccional pueda promover un proceso, de cualquier naturaleza jurídica que fuere sin lo que lo pida una parte legitimada” (p. 66)

Según el Dr. García Falconi (2009) establece que:

El principio dispositivo consiste en que las partes poseen dominio completo tanto sobre su derecho sustantivo como sobre sus derechos procesales implícitos en el juicio, en el sentido de que son libres de ejercerlos o no.

El principio dispositivo garantiza la imparcialidad del juez y esto implica que las partes procesales poseen el dominio sobre los derechos reclamados, respecto a los derechos deducidos en el proceso. (p. 283)

Silveira Alpino (como se citó en García Falconi, 2009) estima que:

El juez por muy integro y competente que sea, no puede ser absolutamente imparcial, porque la imparcialidad es la negación de la vida, más aún que los jueces como hombres que son guardan en su subconsciente acerbos de preconceptos y prejuicios

de ideas, ideología, de simpatías y antipatías, y ese conjunto aun cuando no se den cuenta de ello influirá sutil y eficazmente su sentencia. (p. 283)

En este principio, el proceso se lo inicia quien suele pretender la tutela de un derecho mediante el impulso de las partes.

Según el Dr. García Falconi (2009) nos aporta las siguientes características a este principio:

La actividad judicial es la instancia de parte;

La determinación del objeto del proceso lo ponen únicamente las partes;

La congruencia de las resoluciones judiciales son con la pretensiones de las partes;

y

La finalización de la actividad jurisdiccional por voluntad exclusiva de los litigantes, quienes pueden recurrir, allanarse, tranzar, continuar con el proceso, desistir, que se caduque la instancia, etc. Esto es por regla general. (p.280)

1.9.5 La oralidad

Dentro del debido proceso tiene gran importancia, por lo que dentro de cada proceso las partes y los operadores de justicia se comunican para ejercer sus derechos y garantías.

Lo encontramos en el artículo 5 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, Pacto de San José artículo 8 numeral 1

En nuestro país desde que se aplicó este principio, dentro de los juicios penales ha dejado sepultado las anteriores falencias en lo referente a las audiencias públicas.

El Dr. Maldonado Castro (2013) estima que:

La oralidad es un principio mandatorio que debe cumplirse, pues no puede conceptualizarse como una simple regla o trámite que podría ser cambiado, ya que la finalidad constitucional es que los procesos en todas las materias se sustancien oralmente a fin de alcanzar el valor de una justicia oportuna y plena. (p. 120)

El Dr. Blum Carcelén J. (2013) estima que:

La oralidad es aquel intercambio verbal de ideas, es una herramienta esencial que facilita el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado constitucional de derechos y justicia moderno por lo que la oralidad y la publicidad facilitan el entendimiento del mensaje. (p.104)

Según Vanegas et al (2017) considera que: “El principio de oralidad no puede entenderse como una discusión oral en la audiencia, pues, el sistema de la oralidad la sustitución de la expresión de los actos procesales escritos por los orales”. (p.301)

La audiencia es el elemento central del proceso oral, en donde se concreta la reunión de los protagonistas del proceso, que realizan los actos en forma conjunta concentrando su actuación, y no como una serie sucesiva de actos en los que solo hay comunicación escrita entre dichas personas. (...) (p.302)

Según el Dr. Blum Carcelén J. (2013) considera que:

El principio de la oralidad, no es un derecho, es una garantía instrumental, indispensable para la vigencia del carácter público del proceso, donde prima la inmediación entre los juzgadores y las partes, produciéndose la contradicción entre los sujetos procesales, donde la sentencia proviene de la apreciación directa, que hacen los jueces, respecto de la prueba, la que debe ser pedida, ordenada y actuada en juicio, es decir, en la audiencia de juzgamiento; con lo que podemos afirmar que esta garantía se cumple, con la sola utilización del lenguaje oral, haciendo posible que todas las partes intervengan simultáneamente en las distintas audiencias y que el juez o tribunal, los sujetos procesales y el público, puedan tener contacto directo, con todos los elementos de la prueba, conociendo de primera mano el sustento de la sentencia. (p. 103 – 104)

Ante el juzgador se garantiza la inmediación quien contradice, acusa o defiende al sujeto procesal, ejercen la carga de la prueba

Dr. Abarca Galeas (2016) nos aclara que:

La oralidad no se reduce a la expresión verbal indiscriminada o sujeta al arbitrio del sujeto procesal que tiene el uso de la palabra, de ninguna manera, sino que dependiendo del momento procesal , cada sujeto procesal cumple la función que le corresponde en ese momento observando las reglas procesales que regulan su intervención, reglas que le imponen el empleo de una determinada técnica de expresión oral, de tal modo que, no se puede decir cualquier cosa, sino solamente lo que es admisible en derecho y pertinente al objeto del proceso. (p. 74)

Por lo que toda expresión verbal debe ser concreta para exponer los hechos de quien las expone usando las normas jurídicas aplicables al caso

El jurista Dr. Guillermo Augusto Arciniega Martínez, Fiscal de Colombia (como se citó en Blum Carcelén J.,2013) nos expone sobre la oralidad:

Que es uno de los pilares sobre los cuales está erigido el nuevo sistema, ya que la parte oral es la esencia humana, porque puede contener en los fenómenos la gama multiforme del pensamiento, ya que por medio de la oralidad el Juez penetra en el alma humana y descubre la pasión o el altruismo, la lealtad o la falacia, descubre la naturaleza de los seres y de las cosas; sencillamente la escritura, como decía Sócrates ante Platón, está muerta; en la viva voz, hablan también los rostros, los ojos, el color, el movimiento, el tono de voz, el modo de decir y tantas otras distintas pequeñas circunstancias que modifican y desarrollan el sentido general de las palabras y suministran tanto indicios, a favor o en contra, de lo afirmado en éstas, con lo que ha quedado atrás el culto a la escritura, el sistema de actas y constancias procesales, para abrir paso a la oralidad desarrollada en audiencias, que nos permite con la utilización de los medios tecnológicos, encaminarnos al proceso informático, al número único, a la notificación por internet, a la realización de los audiencias mediante el sistema de video conferencia. (p. 105 – 106)

1.9.5.1 Tutela Judicial Efectiva

Lo encontramos en el artículo 75 de la constitución del 2008.

Es necesario y preciso acceder a la justicia de manera segura sin obstáculos.

Pastor Prieto (como se citó en Hernández Terán, 2005) dice:

El *concepto de acceso a la justicia* no es unívoco ni sencillo. Generalmente es entendido como capacidad para acceder al “bien o servicio” denominado “tutela judicial” en otras palabras, como capacidad para acudir a los tribunales y obtener de ellos una resolución (justa) sobre un conflicto o disputa, ya sea entre sujetos privados (civil), entre sujetos privados y públicos (penal, administrativo...) o entre sujetos públicos. (p.53)

Según García Pino y Contreras Vásquez (2014) la tutela judicial:

Importa el reconocimiento de un derecho prestacional que recaba del Estado la protección jurídica debida, en el igual ejercicio de los derechos ante la justicia, proscribiendo la autotutela y garantizando una respuesta a la pretensión de derechos e intereses legítimos, con autoridad de cosa juzgada y con la eficacia coactiva que demanda la satisfacción de derechos fundamentales. (p.305)

El Dr. García Falconi (2009) nos expone que la tutela siendo garantía tiene los siguientes aspectos:

Efectiva, y lo efectivo es lo contrario de lo teórico y solo dogmático, así la tutela debe ser real;

Expedita, esto es sinónimo de dinámico y libre de obstáculos, ósea una justicia sin dilaciones conforme lo garantizan los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República, así los tribunales de justicia han de funcionar correctamente y por tal deben estar dotados de medios materiales y humanos eficientes.

Se prohíbe indefensión, es decir que no se puede permitir que el proceso alcance su objetivo a costas de las partes, de tal modo que cualquier resultado lesivo que provenga de la violación de una norma podrá ser alegada ante los órganos competentes de la Función Judicial.

Cumplir la sentencia, esto es, se garantiza a través de las fases de ejecución de la misma, así el obligado por la sentencia debe cumplir voluntariamente el fallo o por medios coactivos previsto en la ley. (p. 310 – 311)

Ticona Postigo Víctor (como se citó en Tama Viteri, 2017) considera “Que la tutela jurisdiccional es una garantía jurisdiccional abstracta que comprende tres derechos fundamentales y específicos” (p.77)

El Dr. Zavala Egas J. (2014) nos manifiesta que:

La autotutela de nuestros derechos subjetivos nos está prohibida, por lo que nos determina el ordenamiento jurídico que cada derecho vulnerado sea puesto en poder de los jueces para su protección y/o separación de su caso, es decir, hay una exigencia, por parte de las personas, hacia el Estado para que nos otorgue tutela efectiva, pretensión que está justificada por la Constitución y una correlativa obligación de ese mismo Estado a proporcionarla por mandato de ella misma.

La tutela judicial que reconoce la Constitución es, primero, el derecho a acceder al proceso judicial para que, en segundo lugar, el juez imparcial dicte una sentencia sobre el fondo del litigio cualquier que fuere el contenido de esta (Art. 75 CRE) con lo que finaliza el proceso después de haber garantizado la exposición de los hechos por parte del acusado, la practica probatoria y finalmente, su alegación. (p.114)

El Dr. Hernández Terán Miguel (2005) nos comenta que:

La Tutela Judicial Efectiva es el estado o situación cierta de amparo jurídico y realización material del derecho o interés legítimo que, teniendo como antecedente, por regla general, permite al titular del derecho o interés legítimo o a quien se encuentra en el ejercicio legítimo de los mismos, el disfrute de sus beneficios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o prepara el camino para su realización permanente. (p.58)

Como características: es un derecho superior.

La tutela judicial puede ser temporal o permanente. Es permanente cuando la causa se obtiene una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada se cumple efectivamente.

Es temporal cuando la providencia dictada se cumpla, tenga efectos temporales como las medidas cautelares.

1.9.5.2 Gratuidad de la Justicia

Esta incorporado en el artículo 75 de la Constitución del 2008

En este principio no se excluye el pago de costas procesales, procede cuando el juez determina si la denuncia ha sido maliciosa o temeraria, también quien litiga con mala fe.

Lo encontramos en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) artículo 12, mientras que el artículo 148 nos dice que al haber mala fe se cancelara daños y perjuicios sufridos fijadas en la audiencia.

1.9.5.3 Garantismo

Prieto Luis (como se citó en Ferrajoli, 2006) quien manifiesta que: “ha destacado con acierto el nexo entre garantismo y constitucionalismo, identificando en el estado constitucional de derecho el único orden institucional en el que es posible realizar el proyecto garantista.” (p.16)

Prieto Luis (como se citó en Ferrajoli, 2006) también destaca que: “El garantismo necesita del constitucionalismo para hacer realidad su programa ilustrado; y el constitucionalismo se alimenta del proyecto garantista para condicionar la legitimidad del poder al cumplimiento de ciertas exigencias morales que se condensan en los derechos fundamentales.” (p.16)

1.6 Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC

Genera datos para el buen uso de Internet ya sea desde el teléfono móvil, generando políticas públicas.

Consuelo Belloch Ortí considera a las TIC como el conjunto de tecnologías que permiten la producción de la información presentada en diferentes códigos y hay dos grandes categorías:

Recursos informáticos para el tratamiento de la información, recursos telemáticos lo que nos proporciona internet para la comunicación y acceso a la información

El Correo Electrónico permite enviar y recibir información, intercambiando mensajes entre ciudadanos que cuenten con el acceso a Internet

Chen C. (2023,17 de junio) estima que las TICS comprende aquellas tecnologías desarrolladas para la información y comunicación que es de gran ayuda en la actualidad.

1.7 El aprendizaje automático

Conocido como *machine learning*, es una disciplina que consiste en que el ordenador pueda realizar procesos informáticos.

La inteligencia artificial comprende el aprendizaje automático (Machine Learning), utiliza algoritmos en una computadora permitiendo el aprendizaje en forma automática.

En el campo legal suele ser aplicado para incrementar la productividad de los procesos.

La inteligencia artificial se considera el motor de la cuarta revolución industrial.

Álvarez D. (2021, 15 de junio) nos aclara que las tendencias en innovación legal tenemos al Legaltech, el NewLaw, el Legal Project Management, el Legal Operations, y el Legal Design Thinking, en el campo legal y tecnológico en nuestro país esta “Legaltech de Ecuador”, que consiste en la prestación de servicios legales, el termino legaltech nace de países anglosajones y europeos Estados Unidos de Norte América, Canadá, Francia, España

Montañez C. (2021, 15 de junio) nos comenta que existen las decisiones judiciales y la inteligencia artificial, se pretende que mediante herramientas como el aprendizaje automático, el uso de innovaciones tecnológicas el avance del conocimiento para que el derecho progrese

En la función pública los servidores públicos cuentan con Plataforma informática de Gestión Documental "Quipux" es un Software web desarrollado por personal de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil utilizado para la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos.

Anteriormente se usaba el Sistema ORFEO (Colombia).

Con la utilización del sistema "Quipux" se registra ahorro de mensajería, archivo físico, impresiones. Por lo que se registra incremento de productividad de servidores públicos.

1.8 Correo electrónico

Es considerado un medio de comunicación digital, es aprovechado para el envío de mensajes mediante la tecnología multimediática de Internet.

Se considera que surgió en 1962, con la computadora IBM 7090, permitiendo la interacción de distintos usuarios desde terminales remotas.

Ray Tomlinson, considerado creador del actual correo electrónico.

Tenemos como antecedente:

En 1794 el francés Claude Chappe inventa el telégrafo óptico.

En 1840 se emite el primer el sello de correos en el Reino Unido.

En 1844 Samuel F. Morse envía el primer telegrama de la historia.

En 1963 John Kennedy y Balewa, primer ministro de Nigeria, inauguran la era de las comunicaciones vía satélite

1.9 Acuerdos y resoluciones

Según el ACUERDO No. 009 -CG-2Q19 establece que en uno de sus considerandos que dentro del artículo 164 del COA la diligencia de notificación se lo realizara mediante cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de su transmisión y recepción.

Que, el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos establece que para la práctica de notificaciones serán idóneos el casillero judicial, el domicilio judicial electrónico, el correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito; o, el correo electrónico personal;

El acuerdo No. 009 -CG-2Q19 sostiene la manera y forma de notificar y los medios del mismo establecidos por medios y mecanismos electrónicos y digitales estableciendo derechos y garantías.

Toda persona debe tener:

1. Una dirección de correo electrónico habilitada; y/o,
2. Una casilla electrónica habilitada.

El cambio de correo electrónico por parte del abogado patrocinador deberá poner en conocimiento a la contraloría

Ambas normativas legales tanto el Código Orgánico General de Procesos artículo 66) y el Código Orgánico Administrativo (art. 164) cuentan con medios necesarios, competentes para realizar sus diligencias mediante el buen uso del medio digital. Las notificaciones se realizarán en días hábiles

El Dr. Morillo Velazco J.J (2020) considera que la confianza y las garantías legales dentro de los procesos debe existir formalidades para evitar riesgos como fraudes en la administración de la información considerando la protección, detención y reacción.

Según la Resolución 009-NG-DINARDAP – 2014, en sus considerandos manifiesta que la Administración Pública tiene que impulsar el uso y aplicación de medios tecnológicos, telemáticos, electrónicos para el incremento de su actividad según lo establece el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE en su articulado 116.

Las redes electrónicas mejoran la actividad de la administración pública

En el decreto ejecutivo No 149 (Registro Oficial Suplemento 18 de diciembre de 2013) del 20 de noviembre del 2013 en su artículo 1 manifiesta que se debe implementar el gobierno electrónico en la Administración Pública a través del uso de las tecnologías de información y comunicación para transformar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos

Esta resolución contiene una norma que abarca el SINE (sistema de notificación electrónica) DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos) Ley de SINARDAP (Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos) cuyo objetivo es regular el SINE

Esta norma es para usuarios, instituciones públicas, privadas, mixtas.

En la RESOLUCIÓN 102-2020 en los considerandos establece las reglas dentro del Código Orgánico Integral Penal artículo 575 numeral 4 sobre las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias mediante uso de medios electrónicos y telemáticos. Mientras que en el COGEP artículo 66 son adecuados el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico del defensor.

El Consejo de la Judicatura pudiese incorporar el **machine learning** para ordenar archivos digitales legales para poder depurar aquellas causas cuyos funcionarios no logran despachar por carga laboral.

Por lo que resuelve promover y priorizar las notificaciones electrónicas en la corte nacional de justicia animando utilizar medios electrónicos para la recepción de las notificaciones de los procesos que patrocinan en la Corte Nacional de Justicia incluyendo utilizar la firma electrónica por lo que las notificaciones físicas se utilizaran de forma excepcional.

Su disposición final hace mención a la Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's.

Santana y Ramírez (2020) sostienen que la utilización de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes se puede aplicar en las respectivas audiencias ya que existiendo algún impedimento ayudaría a la persona procesada, la víctima, el defensor público o privado, el fiscal, perito o testigo; sirvió de ayuda durante la emergencia sanitaria al juzgador y demás servidores judiciales.

Según la propuesta de norma técnica para la implementación y operación del sistema único de notificación y gestión de trámites del estado tiene como objetivo establecer directrices para el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado según lo establecido en la Ley respectiva se aplicará según lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República.

Dentro de la propuesta en el artículo 5 manifiesta que BuzónEC es una plataforma cuyo acceso a los usuarios es para entrega, recepción y/o envío de comunicaciones, las respectivas notificaciones contienen codificación, seguridad de la información, estructura.

Según el Pleno del **Consejo de la Judicatura** las notificaciones jurisdiccionales se lo realizarán a través de los medios electrónicos y telemáticos según la ley, las autoridades judiciales usarán los medios telemáticos para notificar audiencias, resoluciones, providencias, sentencias.

Todo esto es un proceso de modernización tecnológica que impulsa la institución tomando precauciones sobre la integridad de las notificaciones judiciales

En la **resolución 061-2020**, se expide el reglamento para la gestión de citaciones judiciales cuyo objetivo es regular la gestión de citaciones determinando los deberes y responsabilidades, procedimientos por lo que en las disposiciones transitorias se reemplaza el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano por el sistema E-SATJE 2020. Dentro de aquel reglamento, también se establece deberes y responsabilidades del secretario en lo referente a las boletas de citación.

Casos Prácticos

Rochin contra California (1952), caso decidido por la Corte Suprema de los Estados tres alguaciles del condado de Los Ángeles Unidos, ingresan sin orden alguna al domicilio del ciudadano Rochin, quien se tragó capsulas cuando el agente Jack Jones pregunto sobre la procedencia de aquellas cápsulas.

Rochin fue llevado al Hospital de Emergencias de Ángeles donde con violencia sacaron las capsulas del estómago demostrando que esas capsulas (según los agentes policiales querían evidencias) eran morfina. El Tribunal dictaminó que la evidencia bajo coacción era inadmisibile bajo la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda.

En el Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua Sentencia de 29 de enero de 1997 (Fondo, Reparaciones y Costas) parágrafo 74. La Convención Americana sobre Derechos Humanos hace referencia al Debido Proceso, por lo que manifiesta aquel parágrafo.

Sobre el artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal”, derecho de cada persona a ser oída en un plazo razonable por un juez.

En la Sentencia No. 00S-09-SEP-CC CASO: 0103-09-EP LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición manifiesta que el debido proceso es

un derecho asegura la defensa, tiene sus orígenes desde la Carta Magna inglesa de Juan Sin Tierra, de 1215 (Magna Charta Libertatum), también en el due process ollaw.

De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que debe ser respetada por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. El debido proceso, a más de los parámetros constitucionales, se encuentra inmerso en preceptos legales.

Según la Corte nacional de justicia (2018) OFICIO: 167-2018-P-CPJP considera que existe una probable confusión entre citación y notificación dentro de la contravención penal.

Hay que tener en cuenta la diferencia entre citación (art. 434, 644) y notificación con los conceptos ya expuestos, porque cuando se comete infracción establecida en el artículo 383 el afectado tendría 72 horas para impugnar en el Juzgado respectivo de tránsito, por lo cual 3 días antes de la audiencia las partes presentaran las pruebas respectivas por escrito según lo dicho en el artículo 642 numeral 3.

Según el artículo 575 la notificación respectiva seria de 72 horas anticipadas para celebrese la audiencia con la respectiva intervención de las partes procesales; aquella notificación será por boletas, medios electrónicos, casillero judicial, de manera personal ya sea en su domicilio o trabajo

Por lo cual se deja establecido que es lo que se debe citar y que es lo que se debe notificar dentro del ámbito penal.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

Es una de las bases para el desarrollo de esta investigación, por tanto, se planifica y estructura de acuerdo a objetivos plenamente determinados en el presente trabajo investigativo.

2.1. Contexto de la investigación

El presente trabajo tiene como fin de actualizar los medios tecnológicos existentes como el correo electrónico que es de gran ayuda ya que hay otras fuentes como para recibir notificaciones.

2.2. Diseño y alcance de la investigación

Fuentes de información: son instrumentos, producto de un trabajo intelectual, recursos cuya finalidad es brindar información, facilita la identificación de documentos.

Primarias: comprende información no abreviada, son conocimientos científicos como libros, publicaciones, periódicos o revistas científica.

Secundarias: contienen información abreviada, ordenada y elaborada.

Contiene citas bibliográficas, revistas, resúmenes, catálogos de bibliotecas, Enciclopedias, antología.

Terciaria: es información breve remitiéndose a las fuentes primarias y secundarias, está integrado por bibliografías, artículos de encuesta, listas de lectura.

Utilice el método de investigación descriptiva analizando la realidad actual de los temas a investigar, recolectando y tabulando datos para analizarlos de manera imparcial.

2.3. Tipo y métodos de investigación

Se lo considera aquel conjunto de procedimientos para lograr el objetivo planteado.

2.3.1 Método jurídico – doctrinal

Al utilizar el Método jurídico –doctrinal fue realizada mediante el estudio de la doctrina nacional y la legislación junto con los convenios y tratados internacionales que han contribuido al desarrollo de la notificación electrónica

Según David Dudley Finn (1859) nos comenta sobre la doctrina jurídica: “compara esta ciencia con cualquier otra; con aquellas de mayor extensión y de temas más exaltados. Toma incluso la astronomía, esa noble ciencia que pesa el sol y los planetas, mide sus distancias, traza sus órbitas y penetra en los secretos de las leyes que gobiernan sus movimientos. Sublime como esta ciencia, es solamente la ciencia de la materia inanimada, y de algunas leyes naturales; mientras que la ciencia que es el tema de nuestro discurso gobierna la acción de los seres humanos, inteligente e inmortal, penetra en los secretos de sus almas, somete sus voluntades, y se adapta a la variedad inóñita de sus deseos, motivos y condiciones”

En la doctrina jurídica se utiliza fuentes normativas y fuentes autorizadas fiables para el desarrollo investigativo

2.3.2 Método cuantitativo

Es una investigación cuantitativa desarrollada mediante encuestas a funcionarios públicos de la Fiscalía para determinar; ya que juega un papel articulador de las relaciones entre el problema y la profundidad del estudio.

Se utiliza las estadísticas, la identificación de variables.

Aquí se recopila y analiza la información.

Los datos se analizan mediante procedimientos confiables

2.3.3 Método inductivo

Es definido un proceso de razonamiento analítico – sintético, se estudia fenómenos particulares para esclarecer un principio teniendo como conclusión general.

La conclusión de la inducción completa parte del estudio de los objetivos.

Mientras que la inducción incompleta tiene como base un objeto particular para tener como resultado una conclusión general. Se lo entiende como el razonamiento que va a lo particular a lo universal.

2.3.4 Investigación científica

Es la investigación profundizada de un fenómeno determinado donde se plantea el problema, se justifica el interés de una idea de investigación

Consiste en la explotación, observación de preguntas para construir una hipótesis establecida.

Mario Bunge precisa que el método científico: “es el conjunto de procedimientos por los cuales: a.- se plantea los problemas científicos, b.- se ponen a prueba las hipótesis científicas”

2.3.5 Investigación Documental

Su característica principal por el uso de registros gráficos y sonoros. Está relacionado con la investigación científica por su contribución para elaborar el marco teórico.

Es el estudio profundo de cualquier documento u obra literaria para obtener resultados particulares en relación al tema de estudio.

2.4. Población y muestra

La encuesta fue enfocada exclusivamente a abogados que laboran bajo relación de dependencia y que conocen del sistema de notificaciones quienes nos darán una gama de posibilidades para lograr una mejor notificación por medios electrónicos.

En este proceso la muestra va enfocada a aquellos abogados que laboran en las dependencias de la Función Judicial, específicamente en los despachos de la Fiscalía de Guayaquil, ya que con sus conocimientos nos orientaran sobre los métodos para una correcta notificación.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se realizo 9 encuestas con 11 preguntas de fácil comprensión a funcionarios públicos dela Fiscalía cuyo fin es orientarnos para lograr respuestas específicas cuyo resultado nos ayudara a identificar los medios utilizados en las notificaciones.

2.5.1 Técnicas de investigación

Encuesta

Considerada técnica desarrollada para a la obtención de datos, opiniones de importancia al investigador.

Es impersonal las preguntas no llevan datos del encuestado.

Es una técnica aplicada a sectores amplios de la población

En esta técnica se utilizó la encuesta, es una herramienta utilizada por el investigador cuyo objetivo es obtener información necesaria de fuente principal; se la realizo a 9 funcionarios de la Fiscalía de Guayaquil.

2.6. Procesamiento de la evaluación: Validez y confiabilidad de los instrumentos aplicados para el levantamiento de información.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRIA

Encuesta sobre notificación para funcionarios públicos

¿Que medio tecnológico usan en su despacho para el desarrollo de las notificaciones / citaciones?

¿Desde cuándo dejaron de utilizar boletas de citaciones físicas?

En su despacho manejan el llamado sistema "Quipux"

Tiene conocimiento quienes lo pueden manejar:

secretarios

Asistentes

Fiscal titular del despacho

En qué tipo de casos manejan el sistema "Quipux"

¿Que otro medio o sistema tecnológico para el envío de correspondencia conoce en su despacho ?

¿La fiscalía cuenta con un sistema informático para la versión por medios tecnológicos?

¿ El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses cuentan con un sistema tecnológico para la toma de versión / declaración ?

¿Conoce la sanción si las partes procesales no son notificadas a tiempo? En caso de ser positiva su respuesta cuál sería la sanción y para quien

¿Cuenta la Fiscalía con una página WEB como lo tiene el Consejo de la Judicatura (E-SATJE 2020 - consulta de procesos judiciales electrónicos) para las notificaciones electrónicas ?

¿Por qué otros medios tecnológicos a parte del correo electrónico se puede notificar a la víctima y al procesado para no vulnerar su derecho a la defensa??

Alumno: _____

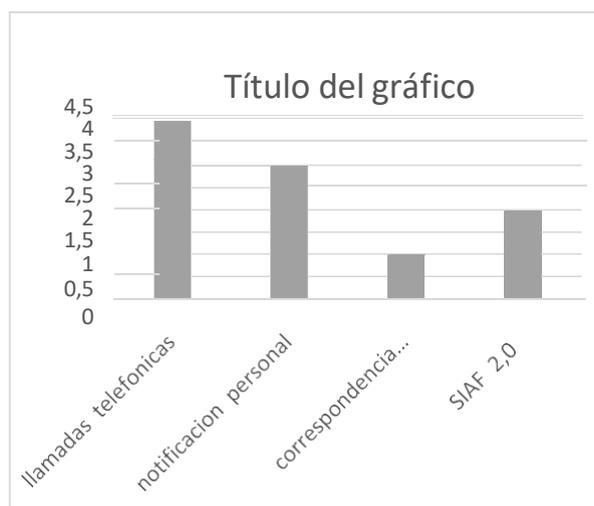
2.7 Cuadros gráficos explicativos donde se representa los métodos y medios empleados para notificar

Medios tecnológicos para notificar

WhatsApp	2
correo electrónico / institucional/ casillero	9
teléfono / celular	3
zoom	4
notificación física	1

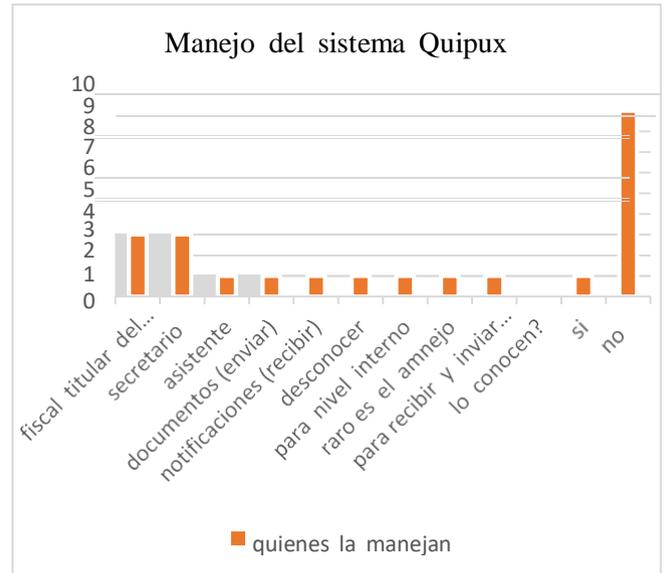


Llamadas telefónicas	4
Notificación personal	3
Correspondencia institucional	1
SIAF 2.0	2



Manejo del Sistema Quipux – quien lo maneja

Fiscal titular del despacho	3
Secretario	3
Asistente	1
Documentos (enviar)	1
Notificaciones (recibir)	1
Desconocer	1
Para nivel interno	1
Raro es el manejo	1
Para recibir y enviar notificaciones	1
Lo conocen si 1 no 9	



CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultado

En la encuesta realizada a funcionarios de la Fiscalía tenemos que tanto el correo electrónico, WhatsApp, zoom, el uso del teléfono tanto en llamadas y mensajes son utilizados para desarrollar el proceso de notificación, por lo que no habría excusa para no quedar en indefensión.

3.2 Discusión

La verdadera aplicación del tema discutido, la manera de aplicarlo en nuestras tareas cotidianas ya que nos facilita el acceso mediante los medios tecnológicos la información requerida.

El tema a discutir surge es determinar cuál de las formas de notificar es la correcta ya que contamos con correo electrónico.

Al analizar detalladamente las encuestas se observa que el correo electrónico tiene 9 votos, seguidos por el teléfono celular con 4 votos, zoom con 4, WhatsApp 2, zoom 4 y notificación física 1.

Se debe considerar el sistema SIAF 2.0 con 2 votos utilizado en los despachos de los funcionarios públicos, es utilizado el sistema de correspondencia institucional cuyo objetivo es el traslado de expedientes, informes importantes entre los despachos locales, cantonales, provinciales de fiscalía con 1 voto.

El sistema Quipux (Software web) es utilizado por los funcionarios de la Fiscalía, es donde les llega la información requerida, es utilizado para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos por lo cual tiene excelentes beneficios; por lo cual los fiscales titulares del despacho suelen tener este sistema a cargo.

La sanción correspondiente al funcionario público lo encontramos en el Código Orgánico de la Función Judicial

CONCLUSIONES

El presente trabajo investigativo es para determinar que tanto la Citación y notificación juegan un papel importante dentro del desarrollo del debido proceso garantizando el derecho a la defensa

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado un comunicado sobre la forma de notificar las sentencias que estará ubicado en el sitio web del Tribunal y dará a conocer por sus redes sociales.

Referente al comunicado de la Corte, el presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique expone que las nuevas tecnologías de información y comunicación ayudan a promulgar las Sentencias de la Corte para aumentar el conocimiento.

Cognitio extra ordinem se desarrollaba íntegramente ante un magistrado-juez, que actuaba a nombre del emperador. Los gastos del juicio deben ser cubiertos por las partes.

El demandado es citado en forma privada

La INTERPOL cuenta con una codificación de colores para las notificaciones permitiendo a los países publicar alertas sobre delitos

Tanto el código Orgánico General de Procesos, el código Orgánico Integral Penal, el código Orgánico administrativo en su articulado referente a las notificaciones usan medios electrónicos para su cumplimiento. Es preciso la creación de un sistema electrónico o plataforma de 24 horas, que tenga las garantías necesarias para que las partes procesales, testigos, peritos puedan acceder con su cuenta de usuario para revisar el proceso en medios tecnológicos y de esa manera evitar que se viole el debido proceso.

La justicia electrónica urge una variación que incluye nueva tecnología y adelantos para el desarrollo de la administración de justicia.

Las audiencias telemáticas permiten una excelente comunicación entre las partes y evita el peligro de ciertos funcionarios públicos como jueces, fiscales, secretarios ya que vivimos en un ambiente peligroso.

En nuestro país en uso de las TICs juega un rol importante en la administración de justicia y la celeridad.

Capítulo IV

4.1 Propuesta

En el presente trabajo es necesario implementar nuevos sistemas para notificar, implementar el uso de herramientas tecnológicas para evitar la vulneración del derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva.

Garantizar un sistema único que cuente la Fiscalía con clave de acceso para la revisión de expediente virtual, contar con una página propia que garantice su acceso a las partes procesales, peritos, etc.

Implementar, garantizar y dar buen uso a las notificaciones por vía FACEBOOK, INSTAGRAN y otras redes sociales que cuenten con contraseña y usuario único con la finalidad de interactuar tanto con secretaria de fiscalía y las partes procesales.

Al analizar el Código Orgánico General de Procesos es importante considerar la incorporación de nuevos métodos como las redes sociales para notificar a las partes procesales.

4.2 Justificación

Con la información recopilada y con el resultado de las encuestas es necesario incorporar en nuestra legislación nuevos medios de notificación que no vulneren el debido proceso de las partes procesales.

Con los avances de la tecnología de la información y comunicación es importante regularla en nuestra legislación para su fiel cumplimiento.

4.3 Alcance de la propuesta

Proponente: Luis Carrera Alarcón

Ubicación: Territorio nacional

Tiempo de ejecución: con lo establecido en la Constitución del 2008 y las leyes pertinentes 2 meses.

4.4 Desarrollo de la propuesta

Es necesario modificar la legislación pertinente en materia Civil el COGEP en especial el artículo 53 donde se debería incorporar a la Fiscalía que cuente con los medios electrónicos y tecnológico como los dispone la Función Judicial; en materia penal el COIP artículo 575 por lo que se debe agregar que medios técnicos idóneos se puede utilizar.

4.5 Propuesta de Proyecto de Reforma



Considerando

Que, en el artículo 53 del COGEP en su tercer párrafo se establece: los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial.

Que, en el artículo 575 del COIP en el numeral 5 se podrá utilizar los medios técnicos idóneos.

Que, en el artículo 164 del COA estima que la notificación se practica por cualquier medio, físico o digital; mediante el uso de medios electrónicos es válida.

Que, en el Código Tributario en su artículo 107 enumera las formas de notificación

Que, La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos en su artículo 56 menciona que para las notificaciones se necesita correo electrónico.

Que, en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 109 establece las infracciones gravísimas, en el numeral 18 está la sanción al no citar o notificar a las personas investigadas.

Que, en la Constitución del año 2008 en el artículo 233 ningún servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

4.6 Propuesta de proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal

Dice:

Art. 575.- Notificación. - Las notificaciones se registrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:

Agréguese al párrafo

7. Toda notificación debe ser publicada en la página web de la Fiscalía por lo que trabajará junto con la Función Judicial para la creación de una página web con clave de acceso para las partes procesales cuyo objetivo será la revisión del expediente electrónico y las actividades procesales tomando en consideración lo establecido en el artículo 584 del mismo cuerpo legal.

Agréguese la siguiente regla en el numeral 4:

f) Considérese necesario la utilización de las redes sociales como WhatsApp, Facebook, Instagram como parte de medios electrónicos, telemáticos existentes.

Disposición Final

Esta ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigor a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 19 días del mes de agosto de 2023

RECOMENDACIONES

Al Consejo de la Judicatura:

Elaborar planes que eliminen trámites burocráticos e innecesarios, eliminar el gasto innecesario de papel para ciertas diligencias ya que se podrían ingresar escritos por correo a cada despacho correspondiente tanto en Fiscalía como los distintos despachos de los Juzgados

Debe implementar machine learning y la inteligencia artificial.

Se debe implementar la asistencia legal virtual para aquellas personas que no pueden cancelar honorarios de un abogado; también se debería incluir chatbots como ChatGPT cuya respuesta sería rápida.

Crear una plataforma digital que se incluya el expediente electrónico exclusivamente a las partes procesales lo puedan revisar.

A la Fiscalía que cuente con una página digital como lo cuenta el consejo de la Judicatura en lo referente al avance y conocimiento de las causas para el conocimiento de las partes. Fomentar el buen uso de medios telemáticos y herramientas tecnológicas para el desarrollo de diligencias como versiones, audiencias; el estado debe garantizar el acceso gratuito y seguro a páginas de internet dentro del juzgado, ya que suele caerse la página (no podremos acceder al link o enlace para ingresar a la página) al momento de desarrollarse la audiencia.

Implementar seguridad, garantía, protección en el campo legal en los procesos en línea para evitar fraude protegiendo datos jurídicos.

Fomentar el buen uso de la Plataforma informática de Gestión Documental "Quipux" u otro medio tecnológico para recibir informes de las instituciones públicas y de esa manera evitar el gasto en impresión de papeles

REFERENCIAS

Zavala Baquerizo J. *Tratado de derecho Procesal Penal tomo 1*, 2004. Editorial Edino

Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas Corte Nacional de Justicia

<https://www.lexisnexis.com/community/casebrief/p/casebrief-rochin-v-california>

Rodríguez Rescia V.M. *el debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Tisnés Palacio J.S. (2012) *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL ABSOLUTO*

<https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761339002.pdf>

Consejo de la Judicatura (2020, 07 de julio) Resolución 075-2020

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/075-2020.pdf>

Sacoto y Cordero . (2021) E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 36 (julio-diciembre 2021), 91-110.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2803/2578>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969

<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Consejo de la Judicatura (2020) **Consejo de la Judicatura** recibió sistema informático que se aplicará para la evaluación de desempeño y productividad a fiscales

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/9924-consejo-de-la-judicatura-recibi%C3%B3-sistema-inform%C3%A1tico-que-se-aplicar%C3%A1-para-la-evaluaci%C3%B3n-de-desempe%C3%B1o-y-productividad-a-fiscales>

Belloch Ortí C. Las tecnologías de la información y comunicación (T.I.C.) Unidad de Tecnología Educativa. Universidad de Valencia

<https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>

Orellana Giler J.X. (2023, 04 de mayo) Inteligencia Artificial y la administración de Justicia (II) *Primicias*

<https://www.primicias.ec/noticias/firmas/inteligencia-artificial-justicia-ecuador/>

Contraloría General del Estado (2019) Acuerdo No. 009 -CG-2Q19

<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=634&tipo=nor>

Consejo de la Judicatura (2020) RESOLUCIÓN 102-2020

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/102-2020.pdf>

Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Sentencia de 1997, 12 de noviembre) Corte Interamericana de Derechos Humanos (Antônio A. Cançado Trindade)

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Chen C. (2023, 17 de junio) *TIC (Tecnologías de la Información y la comunicación)*

<https://www.significados.com/tic/>

Álvarez D. (2021, 15 de junio) Innovación legal en Ecuador: una realidad inevitable. *Universidad Andina Simón Bolívar*

<https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/innovacion-legal-en-ecuador-una-realidad-inevitable/>

Montañez C. (2021, 15 de junio) Decisiones judiciales asistidas *Universidad Andina Simón Bolívar*

<https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/decisiones-judiciales-asistidas/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022, 24 de agosto) Corte Interamericana de Derechos Humanos anuncia nueva forma de notificar las sentencias

https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_52_2022.pdf

Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Sentencia de 1997, 12 de noviembre) Corte Interamericana de Derechos Humanos (Antônio A. Cançado Trindade)

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Caso No. 1158-17-EP, Caso Garantía de la motivación (2021, 20 de octubre) Corte Constitucional del Ecuador (Alí Lozada Prado)

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=

Palma Encalada L.(2005) El debido proceso sustantivo como instrumento para asegurar una sentencia justa. *Derecho & cambio social* URL

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista004/proceso.htm>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de agosto 26, de 1789,

https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Corte nacional de justicia (2018) contravencional penal - posible confusión entre citación y notificación.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/contravencional/007.pdf,

Tama Viteri M. (2017) *Sinopsis Grafica de ciertos asuntos del COGEP, tomo 1*

Murillo editores

Vanegas y Cortázar et al (2017) *Conversatorio del Derecho Penal análisis COIP.*

Tomo 1. Graficas Noboa.

Vicuña y Chávez (2016) *Manual del Código orgánico General de Procesos.*

Impresión talleres CEP

Oyarte R. (2022) *Debido Proceso tercera edición*

Talleres CEP

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (2014) Resolución N° 009 – NG – DINARDAP – 2014

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Resoluci%C3%B3n%20No%20%20009-NG-DINARDAP-2014_1.pdf

Registro Oficial suplemento (2013) Dispónese la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva

<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECRETO%20No.%20149.pdf>

Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la información (2021) Informe Técnico de Motivación Norma Técnica para implementar y operar el sistema único de notificación y gestión de trámites del estado

<https://aportecivico.gobiernoelectronico.gob.ec/system/documents/attachments/000/000/073/original/9891f339b3c3ee27e4d1f817bcb7123a298f7f0a.pdf>

La historia del correo electrónico: desde sus inicios hasta la actualidad (s.f)

recuperado de

<https://www.algardata.com/blog-es/negocios-es/la-historia-del-correo-electronico-desde-sus-inicios-hasta-la-actualidad/>

curiosfera-historia.com (2020) Historia del correo electrónico

<https://curiosfera-historia.com/historia-del-correo-electronico/>

Equipo editorial, Etecé.(2021) Correo electrónico

<https://concepto.de/correo-electronico/>

Chira Vargas F. E. (2007) *Como absolver o condenar en el debido proceso* Lima Editora Jurídica Grijley

Garzón Valdes E. (2004) *Epistemología Jurídica y Garantismo*. México D,F Distribuciones Fontamara S.A.

Hernández Terán M. (2005) *La Tutela Judicial Efectiva como elemento esencial de la Democracia* Guayaquil – Ecuador. Offset Graba

Consejo de la Judicatura (2023) El Pleno del **Consejo de la Judicatura** aprobó el uso prioritario de los medios telemáticos para las notificaciones judiciales

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11487-el-pleno-del-consejo-de-la-judicatura-aprob%C3%B3-el-uso-prioritario-de-los-medios-telem%C3%A1ticos-para-las-notificaciones-judiciales>

Campaña Mora J., (2009, 03 de septiembre) Libertad de opinión y defensa judicial *El Universo*

<https://www.eluniverso.com/2009/09/03/1/1363/libertad-opinion-defensa-judicial.html>

Decreto Ejecutivo 1017 (2020, 16 de marzo) Presidencia de la Republica del Ecuador

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf

Peyrano J. W. et al (2007) *Nulidades Procesales Nulidades Procesales*, Rubinzal –Culzoni Editores

Javala Egas J. (2016) *Estudios sobre el COGEP*, Deposito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

Bibliografía de Códigos y leyes

Código Orgánico de la Función Judicial (2015) El pleno de la comisión legislativa y de fiscalización *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009*

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Administrativo (2017) Asamblea Nacional. *Registro Oficial No 31 Segundo suplemento*

<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Código Tributario (2005) departamento de normativa Servicio de Rentas Internas
Registro Oficial 744, 29-IV-2016

<https://www.aduana.gob.ec/archivos/Boletines/2016/Ley%20Organica%20para%20el%20Equilibrio%20de%20las%20Finanzas%20Publicas%20-%20744.pdf>

Constitución Política del Ecuador año 1979 (1979, 27 de Marzo) Decreto Supremo 000,
Registro Oficial 800

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf

Constitución de los Estados Unidos de América (1787) Oficina de Publicaciones del
Gobierno de Estados Unidos,

<https://www.archives.gov/espanol/constitucion>

Código Orgánico General de Procesos (2015, 22 de mayo) Asamblea Nacional *Suplemento*
-- Registro Oficial N° 506

https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.4.pdf

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 octubre) la Asamblea Nacional
Constituyente *Registro Oficial 449*

<https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL *Registro Oficial Suplemento 180 (10-feb.-*
2014)

http: [://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf](http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Tributario (2005) departamento de normativa Servicio de Rentas Internas *Registro*
Oficial 744, 29-IV-2016

[file:///D:/User/Downloads/C_DIGO%20TRIBUTARIO%20-%20CTributario%20967%20\(7\).pdf](file:///D:/User/Downloads/C_DIGO%20TRIBUTARIO%20-%20CTributario%20967%20(7).pdf)

Código Orgánico Administrativo (2017) Asamblea Nacional. *Registro Oficial No 31*
Segundo suplemento

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/CODIGO-ORGANICO-ADMINISTRATIVO.pdf>

ANEXO 1.

Plan de trabajo entre estudiante y tutor

ACTIVIDADES	mes día semana			agosto		
				7		
			1era	2da	3era	4ta
		xx				
aspectos preliminares			xxx			
introducción				xx		
cuerpo del trabajo de titulación				xx		
capítulo 1: marco teórico				xx		
capítulo 2: marco metodológico				xx		
capítulo 3: resultado y discusión				xx		
conclusiones					xx	
recomendaciones					xx	
referencias bibliográficas						xx
anexos y revisión final del tutor						xx

ANEXOS 2

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>La necesidad de la Función Judicial por tomar nuevas medidas que permitan implementar medios técnicos, tecnológicos y telemáticos para el desarrollo y avance de las citaciones y notificaciones evitando vulnerar el debido proceso</p>	<p>Analizar la importancia que tiene la notificación como derecho a la defensa dentro de las garantías del debido proceso establecido en nuestra Constitución Ecuatoriana</p>	<p>Determinar normativas que rigen el derecho que tiene una persona a ser notificada como derecho a la defensa dentro del debido proceso.</p> <p>Evaluar aspectos teóricos acerca del derecho a las notificaciones a las partes procesales como derecho a la defensa dentro del debido proceso.</p> <p>Ponderar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la forma de notificar a las partes procesales actualmente.</p> <p>Analizar la idoneidad del sistema judicial ecuatoriano para llegar</p>	<p>cuantitativa</p>	<p>Método jurídico – doctrinal</p> <p>Método cuantitativo</p> <p>Método inductivo</p> <p>Encuesta</p> <p>Investigación científica</p>

		<p>a establecer una forma más segura a fin de realizar las notificaciones de las partes procesales para que no se vulnere su derecho constitucional a la defensa.</p>		
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANEXO 3:

TEMA: CONTROL DE TUTORIAS



Instituto de Postgrado

MAESTRÍA EN DERECHO SEGUNDA COHORTE CONTROL DE TUTORIAS MODALIDAD DE TITULACIÓN: INFORME DE INVESTIGACIÓN						
DATOS GENERALES						
Estudiante:	Abg Luis Carrera Alarcón		CI. 0926127135	Telf. 097983 2483	E-mail: luiscarreraalarcon@hotmail.com	
Facultad:	Ciencias Sociales y de la Salud		Programa:	Derecho Mención derecho Constitucional	Cód. SNIESE:	
TEMA:	El debido proceso y el derecho a la defensa frente a la falta de notificación					
Tutor:	Abg. Marco Alexander Chininin Macanquí PhD.			Telf. 099 659 2297	E-mail: marcoalexanderchininin@yahoo.com	
# total de horas de la Tutoría:	21	Fecha de inicio:	7/08/2023	Resolución:	La resolución actual	
REGISTRO DE TUTORÍAS						
N° Sesión	FECHA	ACTIVIDADES DE LA TUTORIA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	TOTAL, DE HORAS
			INICIO	FIN		
1	7/08/2023	Tutoría	16:00	19:00	Se orienta sobre el desarrollo y formulación del cuerpo del capitulo (formulación del problema, hipótesis, objetivos)	3
2	14/08/23	Tutoría	16:00	21:00	Revisión de bibliografía para desarrollo de marco teórico, revisión de literatura.	5
3	21/08/23	Tutoría	16:00	19:00	Se orienta en el desarrollo del marco metodológico	3



Instituto de Postgrado

4	22/08/23	Tutoría	16:00	21:00	Se defiende, se orienta en el desarrollo del tema, la conclusión de los resultados y discusión que incluye la propuesta.	5
5	28/08/23	Tutoría	16:00	21:00	Se revisa la propuesta presentada por el estudiante.	5
Total						21

Por la presente certifico que el Estudiante cumplió con el proceso de tutoría con el tema:
"El debido proceso y el derecho a la defensa frente a la falta de notificación"

Para constancia de lo actuado firman:



TUTOR [1]

Ab. Marco Alexander Chininin
Macanquí PhD.

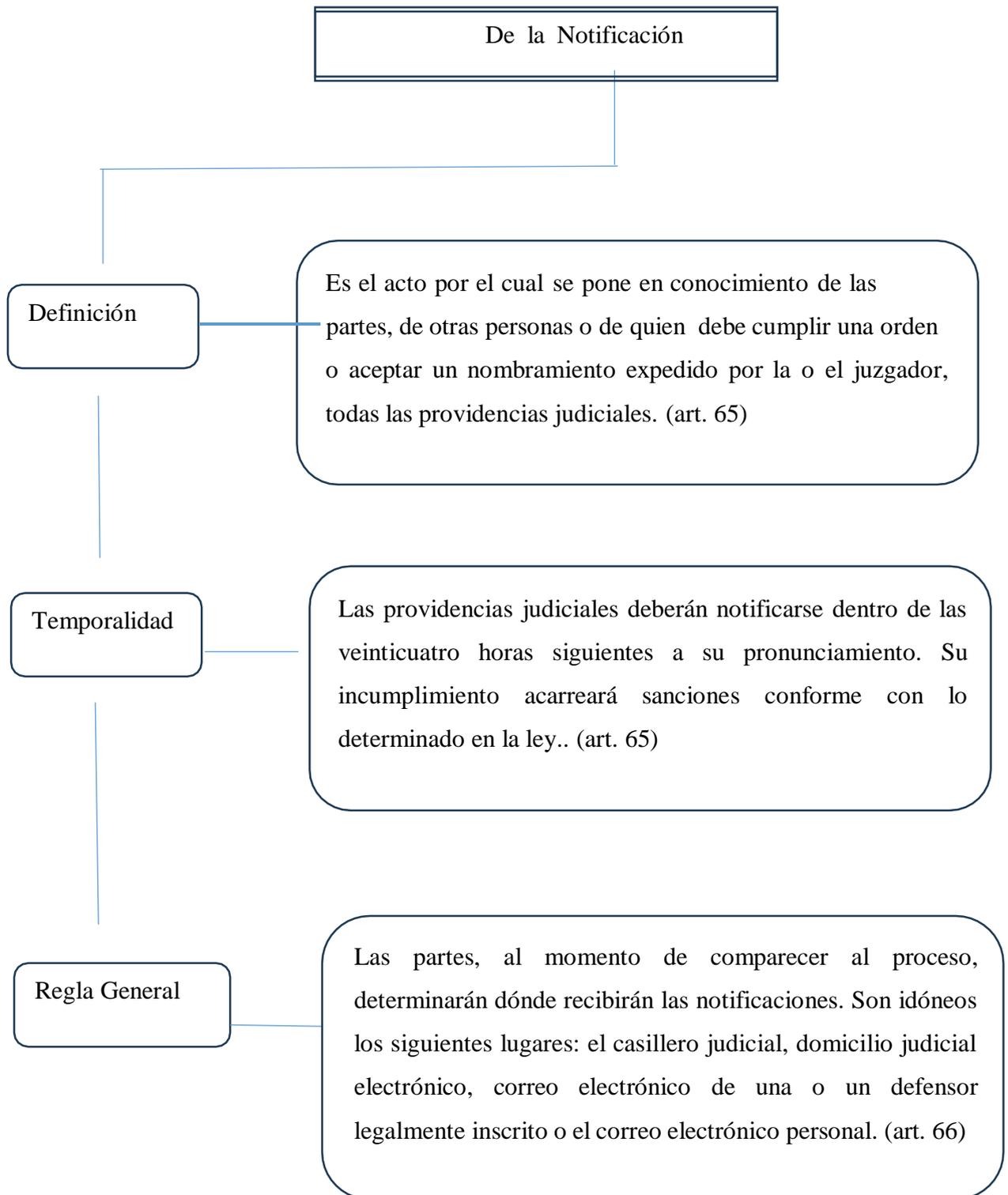


ESTUDIANTE [2]

Abg. Luis Darwin Carrera
Alarcón

ANEXO 4

Mapas conceptuales



Notificación en
audiencia

Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado.

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren. Se deja a salvo la notificación hecha a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico. (art. 67)

Constancia de la
Notificación

En el sistema de seguimiento de procesos se registrarán las notificaciones realizadas con indicación del lugar, día y hora de la diligencia. (art. 67)

(p.163)

EFFECTOS D E LA
CITACION ART. 64

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante a la o el juzgador para deducir excepciones

“ para la oportunidad de ser oído no se convierta en ilusoria, y para el titular del derecho pueda efectivamente ejercerlo, es necesario que la ley asegure su citación a juicio con garantías suficientes para que, en verdad, tenga conocimiento de la contienda que obliga a la defensa ”

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyo los frutos de la cosa que se demanda, según lo dispuesto en la ley

3. Constituir a la o el deudor en mora, según previsto en la ley “

“ la mora no n ace de la sentencia, sino de la citación con la demanda, en que s e hace el requerimiento al acreedor ”

GJX. S N° 5 PAG. 2411

“ 7 el demandante tiene derecho a que el demandado le pague el interés legal desde la citación de la demanda al demandado ”

GJX. S N° 15 PAG. 1736

4. Interrumpir la prescripción

Habitación es el lugar donde vive, se mora o recibe, lugar de trabajo, en cambio, es el lugar donde una persona Ejerce funciones laborales, por consiguiente **lugar de habitación y lugar de trabajo son conceptos jurídicos distintos**

R O N° 29.
25/febr/2003. pág. 23

“ cuarto iniciada una acción, si se cita al demandado, por este hecho, de acuerdo con lo determinado en el numeral (...del código de procedimiento civil), se obtiene la consecuencia jurídica, como efecto de tal citación, de ***“interrumpir la prescripción”*** deja así de correr el tiempo señalado por la ley para la extinción de la acción, pues este se haya en marcha y por lo tanto el termino iniciado cabe entenderse siempre que no se hubiese citado y trabado la litis; pero cumplidos estos requisitos no cabe hablarse de iniciación de acción; sino acción en desenvolvimiento procesal”

GJX. S XII N° 11 PAG. 2309

Definición y formas de realizar la citación

<<Audiatur et altera pars>>
Óigase también a la otra parte

La citación es el acto por el cual se hace conocer a la o el demandado el contenido de la demanda la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en **forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación** ordenado por el o la juzgador.

Art. 53 COGEP

Lugar de la
citación
art. 62

La o el citador esta impedido de realizar el acto de citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación

defectos de la
citación
art. 62

La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para determinar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme la ley

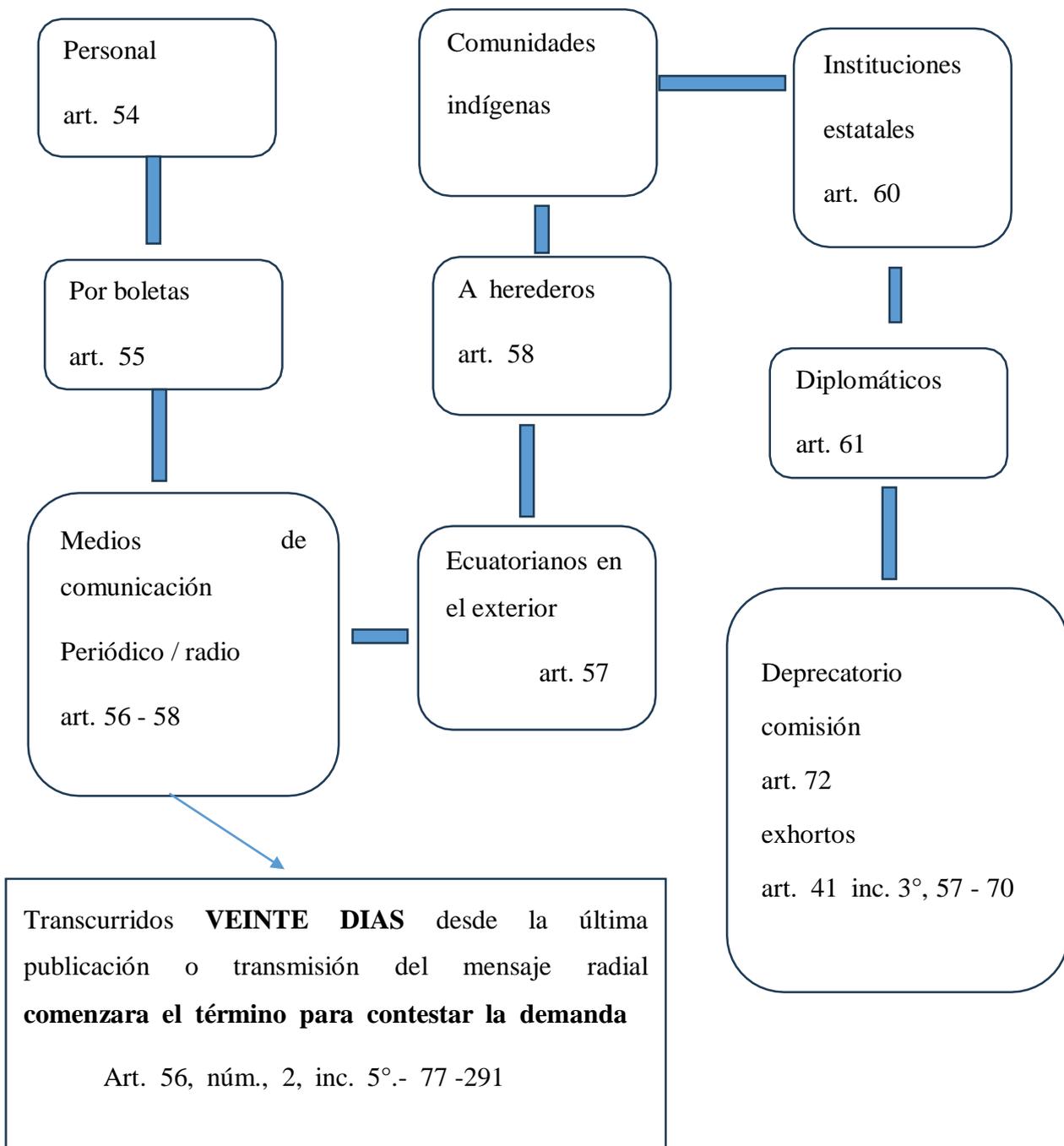
Constancia y
responsabilidad
art. 63

En el proceso se extenderá el acta de citación con la expresión del nombre completo de la o el citado, **la forma en que se haya practicado y la fecha, y hora del lugar de la misma.**

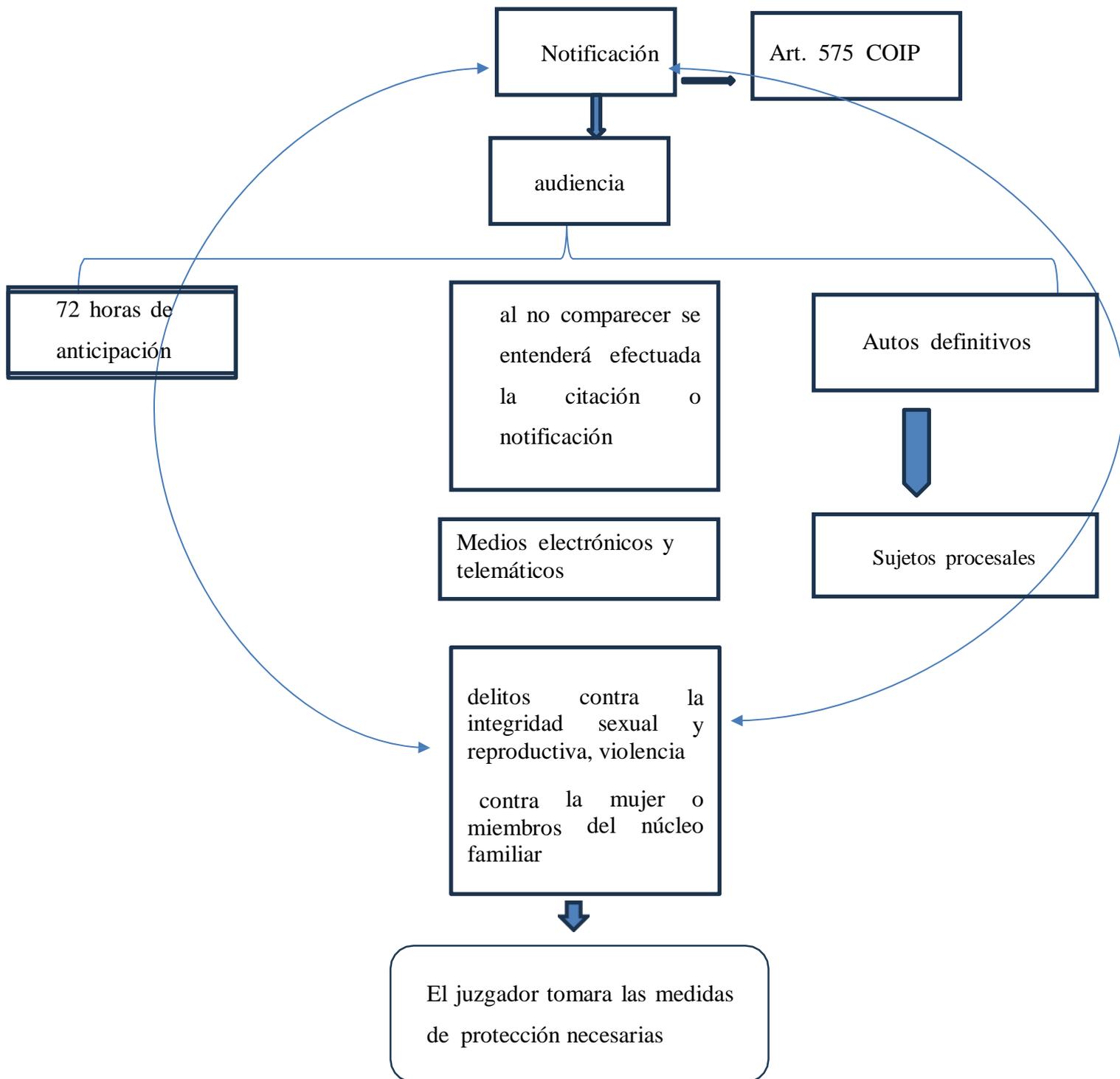
La o el citador **tendrá responsabilidad administrativa, civil o penal por el incumplimiento de sus obligaciones**, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y la determinación del lugar de la citación. Se deja salvo la responsabilidad del Estado por falla o deficiencia en la prestación del servicio.

La o el citador puede hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado.

El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.



Nota: los mapas conceptuales representan a la notificación; la citación sus efectos tomado de Sinopsis Grafica de ciertos asuntos del COGEP, tomo 1 del Dr. Tama Viteri M



Nota: el presente mapa conceptual, tomado como referencia al Código Orgánico Integral Penal es de autoría del Abogado Luis Carrera

El derecho de Acción

Es el poder jurídico que tiene el actor para movilizar al órgano jurisdiccional en busca de la Tutela. Cuyo instrumento más idóneo es **la demanda** , que **contiene la pretensión** que puede ser: declarativa, constitutiva, de condena, de ejecución o cautelar.

El derecho de Defensa

También es un poder jurídico que tiene el demandado cuyo instrumento más idóneo **son las excepciones**; y, en ciertos casos, como escudo protector, **la reconvencción**.

El Debido Proceso

Es el conjunto de etapas secuenciadas e imprescindibles que forman el proceso judicial en donde **un actor** reclama, un **demandado** que resiste; y un **juez** que decide. .

Nota: el mapa conceptual , tomado de Sinopsis Grafica de ciertos asuntos del COGEP tomo 1 (p.90) por Tama Viteri M.

Principios Procesales

Principio Dispositivo

Impulso procesal corresponde a las partes el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo

art. 4 COGEP

Principio de oralidad

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias **se desarrollaran en el sistema oral salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito**. Las audiencias podrán realizarse por **videoconferencia** u otros medios de similar comunicación tecnología, **cuando la presencia personal no sea posible**

art. 4 COGEP

Nota: el mapa conceptual representa a los principios dispositivo, de oralidad, tomado de Sinopsis Grafica de ciertos asuntos del COGEP tomo 1 por Tama Viteri M.

La Motivación



Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las formas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como interpretación y aplicación del derecho.

La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.

Art. 89 COGEP

Solemnidades sustanciales

Art. 107

Comunes a todos los

EFFECTOS

La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo art. 109 COGEP

PROHIBICION

Art. 110 in fine

7. Jurisdicción

6. Competencia de la o el juzgador en el proceso en que se ventila

5. Legitimidad de personería

4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo presente

3. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias

2. Notificación a las partes con la sentencia

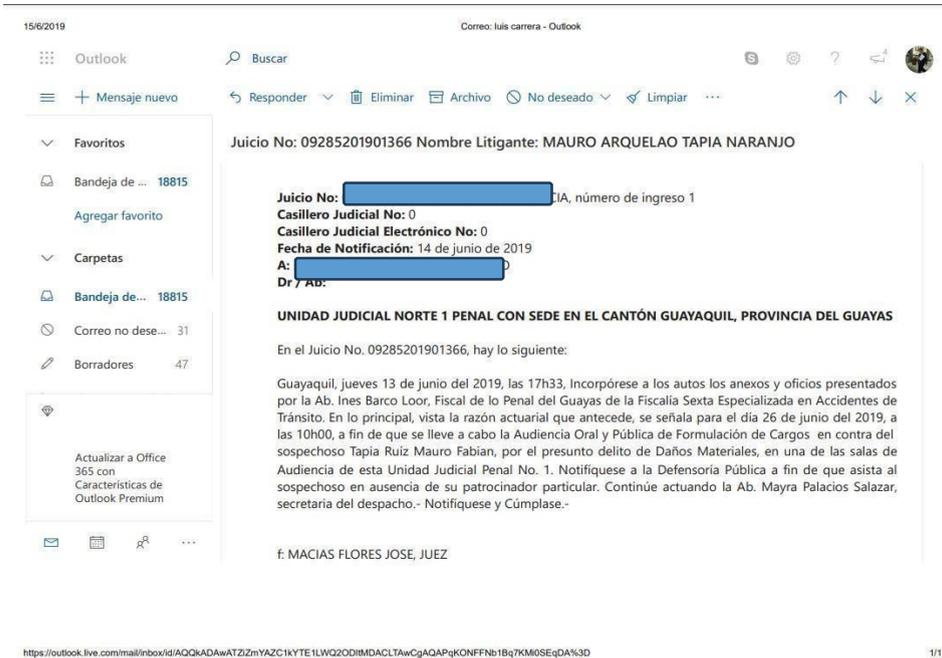
1. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe

Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.

⁹³no se declara la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutido en audiencia preliminar o fase de saneamiento

Nota: el mapa conceptual representa a las Solemnidades sustanciales de las nulidades tomado de Sinopsis Grafica de ciertos asuntos del COGEP tomo 1 por Tama Viteri M.

Modelo de notificación electrónica



Carrera A. (2019) correo electrónico (Capture de pantalla)

file:///D:/User/Desktop/upse%20%20postgrados/tutorias/MAURO%20ARQUELAO%20TAPIA%20NARANJO/audiencia%20%2026%20%20junio%20%202019.pdf

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Número de causa: [REDACTED]

Datos generales

Número de proceso	[REDACTED]	Fecha ingreso	09/05/2019 11:44
Materia	TRÁNSITO COIP	Tipo de acción	DELITOS DE TRÁNSITO
Delito/Asunto	380 DAÑOS MATERIALES	Judicatura	UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS
Actor/Ofendido:	Fiscalía General Del Estado	Demandado/Procesado:	Tapia Ruiz Mauro Fabian

Información del proceso

Búsqueda Limpia búsqueda Ampliar todo Contraer todo Exportar PDF

Fecha de ingreso	Detalle
28/10/2019 07:39	RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)
14/10/2019 15:36	ARCHIVO POR ACUERDO DE MEDIACION (AUTO RESOLUTIVO)
14/10/2019 15:36	ARCHIVO POR ACUERDO DE MEDIACION (RAZON DE NOTIFICACION)
10/10/2019 12:41	ACTA RESUMEN (ACTA)
10/10/2019 12:41	ACTUARIALES (RAZON)
05/09/2019 17:18	NOTIFICACION (RAZON)
05/09/2019 15:25	CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION (DECRETO)

Carrera A. (2019) notificación electrónica de la pagina Satje 2020 (capture de pantalla)

<https://procesosjudiciales.fundacionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>

Capture de pantalla de un impulso fiscal que fue notificado oportunamente al Abg. Luis Carrera Alarcón donde se menciona los datos del perito traductor en chino – mandarín para la versión del sospechoso

NOTIFICACION DE EXPEDIENTE FISCAL No. [REDACTED]

90%



Restablecer

EXPEDIENTE FISCAL No. [REDACTED]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUAYAQUIL.- 14 de noviembre de 2022 16:26:19.- Dentro de la Investigación Previa [REDACTED] por el presunto delito de DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, dispongo:

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Continuando con la tramitación de la presente Investigación Previa, dispongo que se agregue al expediente lo siguiente: a) El correo electrónico enviado por la Ing. Larisa Maldonado Romero, Analista de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos, de fecha 05 de octubre del 2022, a las 10h21, donde adjunta el documento del sorteo emitido por el Sistema Pericial Integral de la Función Judicial con código N° 0000851999, donde constan los datos del perito PESANTES VALAREZO IRMA LUCIA en el área o profesión Interpretes y Traductores, especialidad Chino Mandarín, conforme a lo solicitado por esta Fiscalía a petición de la investigada, y que fue descargado el mismo día a las 16h50; b) El escrito presentado por [REDACTED] de fecha 11 de noviembre del 2022, a las 08h45 con 01 anexo, escrito que será atendido en el acápite siguiente de este impulso fiscal; sigase considerando la casilla judicial N.- 3916 y los correos electrónicos aminuche@corplaw.com.ec mcabrera@corplaw.com.ec y deinsersa.sa@gmail.com que se encuentran señalados para sus notificaciones; y c) Remítase atento correo electrónico irmapesantesv@gmail.com, a la ciudadana PESANTES VALAREZO IRMA LUCIA, Perito designado en el área o profesión Interpretes y Traductores, especialidad Chino Mandarín, a fin que dentro del plazo de setenta y dos horas, contados a partir de esta notificación, presente su presupuesto de honorarios y/o proforma presupuestaria, para la realización de la pericia, debiéndola remitir a esta Fiscalía Cuarta de la Unidad Especializada en Delitos contra la Administración Pública, ubicada en el Edificio "La Merced" en las calles Víctor Manuel Rendón 302 y Córdova (esquina), cuarto piso, de esta ciudad de Guayaquil, con la finalidad de correrle traslado a la parte solicitante de la pericia para que se pronuncien dentro de un plazo determinado, I.P. No-131-2020; 2).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO [REDACTED] **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** De conformidad a lo establecido en el Art. 508 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone receptor la versión libre, voluntaria y sin juramento del ciudadano investigado ZOU YONGJIE, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía "MUNDO DE LA CONSTRUCCION S.A, MUNCONSA", quien deberá comparecer portando su cédula de ciudadanía en original y copia, en compañía de un abogado particular o defensor público, que lo asista en la diligencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 76, numeral 7, literal g) de la Constitución del Ecuador, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Diligencia que se realizará en el despacho de la [REDACTED], ubicada en el Edificio "La Merced" en las calles Víctor Manuel Rendón 302 y Córdova (esquina), cuarto piso, de esta ciudad de Guayaquil. **FECHA.- 2022-12-27 HORA.- 11:00. OBSERVACIONES:** Para el cumplimiento de la diligencia, al versionista se le notificará a través de los correos electrónicos aminuche@corplaw.com.ec mcabrera@corplaw.com.ec y deinsersa.sa@gmail.com que se encuentran señalados dentro del expediente para sus notificaciones. I.P. No-131-2020; 3).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiese al Director/a Zonal 8 de Servicio de Rentas Internas, a efecto de que disponga a la persona que corresponda, que remita a este despacho, la siguiente documentación e información: 1) Copias certificadas del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la COMPAÑÍA MUNDO DE LA CONSTRUCCION S.A.MUNCONSA., con Registro Único de Contribuyente N° 0992523999001, así como se sirva indicar los nombres y apellidos de los socios, accionistas y administradores de la mencionada empresa; 2) Copias certificadas del Reporte Tributario a Terceros del contribuyente investigado la COMPAÑÍA MUNDO DE LA CONSTRUCCION S.A. MUNCONSA., con Registro Único de Co [REDACTED]; 3) Copia certificadas del Informe de Presunciones Penales N° DZ8-GTRIPPC20-00000323-M; 4) Comunicación por Diferencias, Acta de Determinación o Liquidación de pago por diferencias por el Impuesto de la Renta del ejercicio fiscal 2015; y 5) La Resolución del convenio de facilidades de pago a favor de la COMPAÑÍA MUNCONSA., con Registro Único de Contribuyente N° 0992523999001 para el cumplimiento de la obligación pendiente del ejercicio fiscal 2015, **NÚMERO DE EXPEDIENTE:** [REDACTED] 2020). **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** Información que se la solicita amparado en lo que establece el Art. 499 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial y en armonía con el Art. 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que deberá ser remitida en el plazo de 10 días, contados a partir de la recepción del presente oficio, a esta Fiscalía Cuarta de la Unidad Especializada en Delitos contra la Administración Pública, ubicada en el Edificio "La Merced" en las calles Víctor Manuel Rendón 302 y Córdova (esquina), cuarto piso, de esta ciudad de Guayaquil. I.P. N.-131-2020, - **OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-** Guayaquil, 15 de noviembre del 2022.- Lo Certifico.-

Abg. Rosa Elena Vera Cedeño, Esp
Secretario de Fiscalía
veracr@fiscalia.gob.ec

← Responder

↶ Responder a todos

↷ Reenviar

Carrera Alarcón L. D. (2022) correo electrónico (Capture de pantalla)
<https://outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATZiZmYAZC1kYTE1LWQ2ODItMDACLTAwCgAQABC3qG5i9SxMjn59SuO0CHc%3D>